



1 875209
UNIVERSIDAD VILLA RICA

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**

**"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS
CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN EL
CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ"**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

TANIA ALEJANDRA VELASCO LÓPEZ

Director de Tesis:
Lic. Miguel Ángel Gordillo Gordillo

Revisor de Tesis:
Lic. Francisco Javier Vela Mesa

BOCA DEL RIO, VER.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PRIMERO A DIOS:

Antes que nada quiero dedicarle esta tesis a Dios,
Porque gracias a sus bendiciones y protección
he podido llegar hasta aquí.

MAMI GLORIA:

Te dedico esta tesis con todo mi amor infinito
que siento por ti, mamá te amo y te extraño,
mami no sabes cuanto deseo que estuvieras
aquí conmigo.

MAMÁ:

Te dedico mi tesis a ti mamá porque
se que sin tus rezos, esfuerzo, amor
y confianza que me brindas yo no lo
hubiera logrado. nunca te cambiaria por nadie.
"Eres la mejor mamá del mundo",
Mami te amo más que a nada en el mundo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3

A TI MATY:

Te dedico la tesis porque te lo mereces gracias a la compañía que me brindabas todas las madrugadas mientras estudiaba o hacia tarea, no me di por vencida, mil gracias por todo tu amor y apoyo, te quiero muchísimo. Gracias por existir.

A TI PAPÁ:

Te quiero dedicar mi tesis porque de verdad tienes un lugar muy grande en mi corazón, gracias por todo lo que me has brindado. Te quiero Papi.

A MI HERMANO:

También te la dedico a ti Fallito porque Eres muy importante para mí, gracias por toda tu ayuda en los momentos difíciles sin ti no hubiera obtenido la beca, sabes que te quiero mucho bebe.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"RECONOCIMIENTOS"

AL LIC. FRANCISCO VELA MESA:

Quiero agradecerle al Lic. Vela por toda la paciencia y confianza que tuvo en mí y por la aportación de sus conocimientos para la realización de esta Tesis.

AL LIC. MIGUEL GORDILLO GORDILLO:

Le agradezco al Lic. Gordillo por el apoyo brindado para la realización de esta Tesis.

AL LIC. SAUL HERNÁNDEZ VALDEZ:

Gracias Lic. Saúl por la amistad que me ha ofrecido y que yo acepto con mucho respeto, le agradezco que me ayudara a realizar mi tesis y en general gracias por todo

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.3. DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS.....	7
1.3.1. Objetivo General.....	7
1.3.2. Objetivos Específicos.....	7
1.4. FORMULACIÓN DE LA HIPOTESIS.....	8
1.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.....	8
1.5.1. Variable Independiente.....	8
1.5.2. Variable Dependiente.....	9
1.6. TIPO DE ESTUDIO.....	9
1.6.1. Investigación Documental.....	9
1.6.1.1. Bibliotecas Públicas.....	9
1.6.1.2. Bibliotecas Particulares.....	10
1.6.2. Técnicas Empleadas.....	10

1.6.2.1. Fichas Bibliográficas.....	10
1.6.2.2. Fichas de Trabajo.....	11
1.6.2.3. Fichas Iconográficas.....	11

CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS JURÍDICOS.

2.1. LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN EL DERECHO ROMANO.12	
2.1.1. El Concepto Romano del Matrimonio.....	13
2.1.1.1. Efectos del Iustae Nuptiae	13
2.1.2. La Dote en Roma	16
2.1.2.1. Donatio Ante Nuptias.....	18
2.1.3. Régimen Patrimonial en el Derecho Romano.....	20
2.1.4. Referencias Breves del Matrimonio.....	23
2.1.4.1. El Matrimonio Canónico.....	23
2.1.4.2. Concepto de Matrimonio Canónico.....	24
2.1.4.3. Concepto de Matrimonio Religioso.....	24
2.1.4.4. El Carácter Laico del Matrimonio.....	25
2.1.4.5. Concepto de Matrimonio Civil.....	26
2.1.4.6. Naturaleza Jurídica del Matrimonio.....	28
2.2. EFECTOS DEL MATRIMONIO EN RELACIÓN CON LOS BIENES.....	29
2.2.1. Donaciones Antenuptiales.....	29
2.2.2. Sociedad Conyugal.....	35
2.2.3. Separación de Bienes.....	38
2.2.4. Sistema Mixto.....	39

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3. DERECHO ESPAÑOL ANTIGUO.....	40
2.3.1. Contenido de las Capitulaciones Matrimoniales en el Derecho Español Antiguo.....	41
2.3.2. Concepto de Capitulaciones Matrimoniales en el Derecho Español Antiguo.....	42
2.4. LEGISLACIÓN MEXICANA.....	44
2.4.1. Código Civil Mexicano de 1870.....	49
2.4.2. Código Civil Mexicano de 1884.....	50
2.4.3. Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.....	51
2.4.4. Código Civil para el Estado de Veracruz.....	53

CAPITULO III LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

3.1. CONCEPTO DOCTRINAL Y LEGAL DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.....	56
3.1.1. Concepto Doctrinal.....	57
3.1.2. Concepto Legal.....	64
3.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.....	65
3.2.1. Elementos de Existencia de las Capitulaciones Matrimoniales.....	66
3.2.2. Elementos de validez de las Capitulaciones Matrimoniales.....	69
3.2.3. Momento de Otorgación de las Capitulaciones Matrimoniales.....	76
3.2.4. Presunción Legal en las Capitulaciones Matrimoniales.....	78
3.2.5. Naturaleza Jurídica de las Capitulaciones Matrimoniales.....	79
3.2.6. Nulidad e Ineficacia en las Capitulaciones Matrimoniales.....	82

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3. FINALIDAD DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.....	84
3.4. CONTENIDO Y REGISTRO DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.....	85
3.4.1. Contenido de las Capitulaciones Matrimoniales.....	85
3.4.2. Registro de las Capitulaciones Matrimoniales.....	92
3.5. FORMATO DE UN CONTRATO DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES.....	93
 CAPITULO IV DERECHO COMPARADO.	
4.1. DERECHO COMPARADO.....	99
4.2. DERECHO FAMILIAR FRANCÉS.....	100
4.3. DERECHO FAMILIAR ESPAÑOL.....	102
4.4. DERECHO FAMILIAR DE PUERTO RICO.....	110
4.5. DERECHO FAMILIAR VENEZOLANO.....	115
4.6. DERECHO FAMILIAR PANAMEÑO.....	115
4.7. DERECHO FAMILIAR COLOMBIANO.....	117
4.8. DERECHO FAMILIAR CUBANO.....	119
4.9. DERECHO FAMILIAR GUATEMALTECO.....	121
4.10. DERECHO FAMILIAR CHILENO.....	122
4.11. DERECHO FAMILIAR DE URUGUAY.....	125
4.12. DERECHO FAMILIAR DE PARAGUAY.....	127
4.13. DERECHO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.....	128
4.14. DERECHO FAMILIAR DEL ESTADO DE HIDALGO.....	129

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.....	134
PROPUESTAS.....	137
BIBLIOGRAFÍA.....	138
LEGISGRAFÍA.....	140
ICONOGRAFÍA.....	141

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PAGINACION DISCONTINUA

INTRODUCCIÓN.

Para comenzar a hablar de lo que son las Capitulaciones Matrimoniales es necesario que se tenga un concepto de las mismas, entonces podemos decir que son los convenios que las partes celebran para pactar de común acuerdo la forma de régimen patrimonial que va a regular a su matrimonio, expresando los bienes que entran y los que no al régimen seleccionado por los consortes.

Desde tiempos antiguos, nunca se tomaron muy en cuenta lo que son las Capitulaciones Matrimoniales, a pesar de que muchas veces si las regulaban; pero a lo largo de la historia fueron sufriendo algunos cambios, pero no fuero de gran magnitud, pues desde los primeros Códigos Civiles que aparecieron en México hasta la actualidad siguen teniendo casi el mismo contenido, sólo con variaciones que se adecuan a la época en la que se está viviendo.

En la vida jurídica actual las Capitulaciones Matrimoniales, están contempladas en casi todos los Códigos Civiles y Familiares de los Países del mundo, en donde se guardan muchas diferencias con la legislación Mexicana; las leyes del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

resto del mundo si contemplan a las Capitulaciones, incluso en algunas de ellas de su celebración depende la existencia y validez del matrimonio, debido a que su otorgamiento antes de la celebración del matrimonio es obligatoria.

México se ha apoyado mucho en sus culturas antecesoras para poder formar los requisitos para su matrimonio y buscar la manera más adecuada para que el matrimonio cuente con un régimen patrimonial sólido y que este pueda hacer frente a cualquier situación.

Las leyes Mexicanas tienen una gran deficiencia en cuanto a lo que es el tema de los regímenes patrimoniales, pues tan sólo se han limitado a comentarles a las personas que hay dos tipos de régimen patrimonial: el de sociedad conyugal y el de la separación de bienes; más no les han informado que tienen la posibilidad de realizar una combinación de los dos por medio de lo que son las Capitulaciones Matrimoniales, incluso si así lo desean, a través de ellas pueden elegir sólo un régimen pero en los porcentajes que ellos lo quieran y no a la presunción que les marca la ley. Es tan difícil creer que en plena época de modernidad y con un derecho familiar tan amplio, la materia de las Capitulaciones matrimoniales sigan en la obscuridad de la vida jurídica, y que la sociedad no tenga conocimiento de ellas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las Capitulaciones Matrimoniales son de gran apoyo a la sociedad y se deben de sacar a la luz pública, pues, sólo a través de su realización las partes podrían ahorrarse tiempo y problemas cuando se trata de liquidar al régimen que los cónyuges habían adoptado, ya que en estas Capitulaciones las partes pueden pactar por adelantado las reglas para la liquidación del mismo régimen.

Se busca solucionar todos los conflictos que pueden subsistir en el matrimonio en cuanto a los bienes, siendo las Capitulaciones Matrimoniales la forma para que se busque siempre el bienestar del patrimonio familiar y matrimonios más duraderos.

Las Capitulaciones Matrimoniales son necesarias en la sociedad, debido a su amplio campo de aplicación, a través de las mismas se trata de crear sistemas matrimoniales fuertes y con una perspectiva patrimonial clara y prometedora para el futuro.

La aplicación de las Capitulaciones es de fácil realización y su contenido además del esencial para el matrimonio y exigido por la ley, puede ser el que los consortes están dispuestos a aportar al régimen que están constituyendo. Este tema toca la necesidad de una materia olvidada por el derecho familiar, el cual se trata de que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se vea la necesidad de que se vuelva una norma vigente y positiva en todo el Estado de Veracruz y en la República Mexicana; vamos a tocar los antecedentes que dieron lugar a las mismas hasta llegar a los requisitos que deben de reunir para que se puedan dar y pasando por las características que la distinguen y las hacen "sui generis".

Esperemos Que por medio de este tema de tesis interesante y necesario de conocer para nuestra sociedad, podamos llegar a las autoridades pertinentes para que se pueda hacer algo al respecto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I METODOLOGÍA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Cuál es la importancia Jurídica de analizar las Capitulaciones Matrimoniales contenidas en el Código Civil del Estado de Veracruz?

1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La Institución Jurídica de las Capitulaciones Matrimoniales es una herramienta para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial. Si bien es cierto que está regulada dentro del Código Civil para el Estado de Veracruz así como en las de otras Entidades Federativas de la República, no hay una Norma que obligue a los consortes, a diferencia de otras legislaciones, a plantear y asegurar anticipadamente a la celebración del matrimonio, un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

patrimonio matrimonial sólido y sin problemas y asegurar la repartición de gananciales, ya que en ellas mismas se establecerían lo que a cada una le correspondería, dejando todo claro para evitar confusiones en el futuro.

El uso de estas Capitulaciones Matrimoniales son de gran ayuda y, el someterse a ellas, es mucho más práctico que tener que elegir entre dos regímenes que nos marca la Ley, que son los de: Sociedad Conyugal y el de separación de Bienes, ya que si los próximos consortes eligen uno de estos dos, no podrán regirse por el otro régimen, puesto que para poder usar el otro tienen primero que liquidar el que habían elegido y luego optar por el otro; en cambio, si los consortes formulan Capitulaciones Matrimoniales desde el principio, su matrimonio se regirá por lo establecido ahí y puede abarcar los dos regímenes patrimoniales existentes sin necesidad de liquidar uno, y esto les facilitaría para evitar pleitos y confusiones por la liquidación del régimen.

En el contenido de las Capitulaciones Matrimoniales se puede establecer lo que será de cada uno, lo de los dos, la porción que les tocará cuando compartan algo, así como los bienes, derechos y deudas que entrarán al régimen y las formas de liquidación, incluso se pueden señalar cosas que por sí solas no entran a la sociedad conyugal. Para poder realizar un análisis jurídico de ellas es necesario valorar su importancia dentro de nuestra legislación y la falta de implantar una Norma que obligue a los contrayentes a realizarlas, y por ello hay que ver lo que otros Países contemplan acerca de ellas; por lo que se propondrá una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

modificación a las Capitulaciones Matrimoniales en la legislación del Estado de Veracruz.

1.3. DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General.

Analizar y en su caso proponer una reforma o adición a los artículos relativos a las Capitulaciones Matrimoniales previstas en el TITULO QUINTO del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave.

1.3.2. Objetivos Específicos.

❖ Organizar los antecedentes históricos de las Capitulaciones Matrimoniales para poder ver la manera en que fue naciendo el matrimonio y la forma de regir su patrimonio.

❖ Analizar a las Capitulaciones Matrimoniales dentro de nuestro Derecho Positivo.

❖ Comparar las diferentes legislaciones respecto a las Capitulaciones Matrimoniales con las de nuestro Estado de Veracruz.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.4. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Es importante jurídicamente analizar a las Capitulaciones Matrimoniales en el Código Civil del Estado de Veracruz debido a que México no le ha tomado la relevancia que éstas merecen y es necesario que se den a conocer a la sociedad su existencia y contenido, pues, gracias a que el gobierno no se preocupa por informarles a la población la posibilidad de su realización es una de las principales causas por las cuales no son utilizadas, por lo que implica la necesidad de implantar una Norma que regule y obligue a la realización de las Capitulaciones Matrimoniales en el Estado de Veracruz.

1.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.

1.5.1. Variable Independiente.

Debido a que el Gobierno no da a conocer públicamente la existencia de dichas Capitulaciones Matrimoniales, la sociedad no tiene asegurado un patrimonio familiar; y es necesario implantar una educación a la sociedad para que los consortes le tomen la importancia que merecen y lleven acabo su realización.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.5.2. Variable Dependiente.

Hay que aprovechar las ventajas jurídicas que las Capitulaciones Matrimoniales nos ofrecen para que la sociedad pueda tener mayor facilidad de anticipar un patrimonio sólido, esto a través de una reforma o adición a los artículos relativos a las Capitulaciones Matrimoniales contenidas en el TITULO QUINTO del Código Civil vigente para el Estado de Veracruz.

1.6. TIPO DE ESTUDIO.

1.6.1. Investigación Documental

El tipo de investigación que se realiza es documental de tipo analítico y descriptivo, utilizándose distintas fuentes bibliográficas extraídas de bibliotecas.

1.6.1.1. Bibliotecas Públicas.

- La biblioteca pública de la Ciudad ubicada en Zaragoza entre Canal y Esteban Morales, Colonia Centro en la Ciudad de Veracruz, Veracruz.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- La biblioteca pública de la Universidad Veracruzana "USBI", ubicada en el Boulevard Adolfo Ruíz Cortínes esquina Su Santidad Juan Pablo II, en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz.

1.6.1.2. Bibliotecas Particulares.

La biblioteca particular de mi casa ubicada en Geranios número 94, Unidad Habitacional Adolfo Ruíz Cortínes en la Ciudad de Veracruz, Veracruz.

1.6.2. Técnicas Empleadas.

Para el desarrollo de la investigación se emplearon para recabar la información fichas bibliográficas, textuales, de síntesis y mixtos, cada uno con cierto contenido de importancia para la ostentación organizada de la investigación.

1.6.2.1. Fichas Bibliográficas.

Se utilizaron alrededor de dieciocho bibliografías de diferentes títulos y autores, siguiendo lo establecido para su utilización:

•Título del libro.

•Nombre del Autor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Editorial.
- Tomo del libro.
- Número de edición del libro.
- Número de páginas
- Lugar de impresión.
- Fecha de la impresión.

1.6.2.2. Fichas de Trabajo.

No se utilizó este tipo de investigación para el presente trabajo.

1.6.2.3. Fichas Iconográficas.

Se utilizaron aproximadamente diecisiete páginas iconográficas extraídas del internet.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS JURÍDICOS

2.1. LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN EL DERECHO ROMANO

Desde épocas del antiguo Derecho Romano ya se contemplaba lo que era el matrimonio, recordemos que existía la figura del *Iustae Nuptiae*, el cual era una forma de crear consecuencias jurídicas, aun cuando esta forma no implicaba la celebración de un matrimonio, pues, no fue sino hasta que llegó el cristianismo inculcando el sacramento cuando estas relaciones empezaron a formalizarse con la ceremonia a través de la iglesia.

Más no hay que confundirla con el *connubium romano*, ya que este último no tenía tantas consecuencias jurídicas como el primero, y se consideraba que se encontraban en él cuando no se cumplieran todos los requisitos exigidos para la celebración del *Iustae Nuptiae*.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.1. EL CONCEPTO ROMANO DEL MATRIMONIO.

El concepto de matrimonio en el Derecho Romano, se estructura de la siguiente manera: Proviene de dos palabras latinas: *matris* = madre y *manium* = oficio o carga, que significa oficio de la madre.

Se refiere a la madre porque es la que cuida de la preñez, por ello es la fuente de la fuerza del matrimonio; aunque la cabeza y el sostén del alimento sea el hombre.

Como acabamos de ver, el Derecho Romano se basaba primordialmente en el hecho y no en la formalidad, y eso bastaba para que el derecho le otorgara prerrogativas y tuviera ciertas consecuencias jurídicas para entre ellos y frente a los demás, recordando que si no se cumplía con uno solo de los requisitos que el derecho le marcaba a cada uno de los contrayentes para la celebración del *Iustae Nuptiae*, se consideraba que era un concubinato y no un matrimonio.

2.1.1.1. Efectos del *Iustae Nuptiae*.

Toda celebración de matrimonio implica derechos y obligaciones recíprocos, y el concubinato también surtía ciertos efectos frente a los demás, y por supuesto el *Iustae Nuptiae*, tenía efectos en el Derecho Romano, que eran precisamente los que lo diferenciaban con el concubinato romano (*connubium*);

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pues como siempre éste se encontraba por debajo del primero, puesto que el *Iustae Nuptiae* contaba con mayores consecuencias jurídicas que el concubinato a pesar de que ambos eran socialmente aceptados y respetados, aunque siempre el primero de éstos tendría mayor reconocimiento y validez jurídica que el otro. Los efectos son los siguientes:

1.- Los cónyuges se deben fidelidad. A este respecto, el Derecho Romano trata más severamente a la esposa que al marido, ya que la infidelidad de aquélla introduce sangre extraña en la familia. Las aventuras del marido, siempre que no tengan lugar en la ciudad del domicilio conyugal, no son causa de divorcio; en cambio, la mujer adúltera comete siempre un delito público.

2.- La esposa tiene el derecho de vivir con el marido. Este puede reclamar la entrega de la esposa, si ésta se queda, sin su permiso, en una casa ajena.

3.- Los cónyuges se deben mutuamente alimentos, y éstos, se determinan en vista de las posibilidades del que los debe y de las necesidades del que los pide.

4.- Los hijos nacidos de tal matrimonio caen automáticamente bajo la patria potestad de su progenitor (salvo si éste fuera un peregrino con *connubium*).

5.- Los hijos del justo matrimonio siguen la condición social del padre.

6.- Los cónyuges no pueden hacerse mutuamente donaciones para que no se priven recíprocamente en sus bienes por mutuo amor.

7.- Además, desde la época de Augusto se prohíbe a la esposa que salga fiadora de su marido.

8.- Un cónyuge no puede ejercer contra el otro una acción de robo el Derecho moderno ha suavizado una restricción en el sentido que, en este caso, sólo se persigue a petición de la víctima.

9.- En materia civil la condena que obtenga un cónyuge contra el otro, no puede ir más allá de las posibilidades de la parte vencida (competentiae) de manera que tal condena puede privar al vencido de sus bienes santuarios, pero debe de dejarle un mínimo para poder subsistir de acuerdo con su rango social. Esta idea no ha sido recogida por el derecho moderno; pero si la condena que obtiene la esposa causa la ruina definitiva del marido, le debe alimentos.

10.- En caso de quiebra o concurso del marido se presume que cuando haya adquirido la esposa en el matrimonio, procede del marido y entra en la masa de la quiebra. Si se trata de adquisiciones hechas por la esposa con ingresos propios, a ella corresponde comprobar esta circunstancia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

11.- La viuda pobre tiene ciertos derechos, bastante limitados, a la sucesión del marido, si éste muere intestado.

12.- La adfinitas con la suegra, o el suegro, constituye un impedimento para matrimonio con éstos, después de disolverse el matrimonio del que surgió esta forma de parentesco¹

Todos estos efectos han ido evolucionando y de muchas de ellas se ha tomado en consideración para lo que en el derecho moderno se regula.

2.1.2. La Dote en Roma:

Se acostumbraba que la mujer al contraer matrimonio tenía que otorgarle a su próximo marido unos bienes que pasaban a ser propiedad del marido.

Muchas veces los matrimonios ya eran arreglados buscando siempre a las mujeres de familias ricas para que así la dote que se le daba fuera mayor y luego realizaban el repudio a la mujer y de esa forma se quedaban con el dinero.

¹ Derecho Romano, Guillermo F. Margadant S., editorial Esfinge, vigésima primera edición, México 1995, página 210 y 211.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Había dos formas que podía adoptar la dote romana: "La dote puede tomar la forma de una entrega (datio dotis), una promesa (dictio dotis) o la remisión de una deuda a cargo del marido. Podía proceder del patrimonio del paterfamilias de la esposa (dos profecticia), de la esposa misma, o de terceros, en cuyo caso hablamos de dos adventicia. La dote entraba en el patrimonio del marido o de su paterfamilias."²

Como empezaron a realizar el repudio a las mujeres se prefirió asegurar la dote por medio de una promesa ante la autoridad que tenía que realizar el marido a la hora que recibía la dote, la cual consistía en que el novio tenía que regresarle a la mujer la dote que le habían entregado en caso de que él repudiara a la mujer.

Y para prevenir que el marido realizara alguna operación que pudiera poner en peligro la dote, éste no podía realizar ningún acto de enajenación sobre los bienes que eran parte de la dote.

Por medio de la dote los matrimonios tenían su primer patrimonio, que al parecer era para el marido, pero la mujer tenía ciertos derechos sobre ella, pues como ya vimos si la repudiaban le tenía que regresarle la dote, y si el marido quedaba insolvente ella podía exigir que la dote le fuera restituida para que no corriera

² Derecho Romano, Guillermo F. Margadant S., editorial Esfinge, vigésima primera edición, México 1995, página 214, 215.

peligro, además de que tenía preferencia para cobrar sobre los créditos hipotecarios.

"Puesto que la dote era una entrega al futuro marido para que pudiera hacer frente, con mayor facilidad, a los gastos del hogar conyugal, no tenía razón de ser si, posteriormente, el matrimonio en cuestión no llegaba a celebrarse; en cuyo caso, el que hubiere entregado la dote disponía de una *condictio* — palabra genérica para designar una "acción personal"— por enriquecimiento ilegítimo en contra del marido"³

2.1.2.1. Donatio Ante Nuptias.

Las donaciones que se realizaban antes del matrimonio eran llamadas "donatio ante nuptias"; la diferencia entre estas donaciones y la dote es muy simple, pues, mientras la dote era entregada al marido, las donaciones ante nuptias eran concedidas a la mujer.

"Justiniano permitía que tales donaciones se efectuaran también durante el matrimonio, en cuyo caso recibían el nombre de donatio propter nuptias. Se nota

³ Derecho Romano, Guillermo F. Margadant S., editorial Esfinge, vigésima primera edición, México 1995, página 216, 217.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

claramente, empero, que no se trataba de una autentica donación, sino más bien de la constitución, también en este caso, de un premio de supervivencia."⁴

Esta otra forma de que el patrimonio de los cónyuges se fuera formando y poco a poco creciendo.

A pesar de que las donaciones ante nuptias eran hechas a la mujer, estas pasaban a ser parte del patrimonio del marido y peor aún si el marido pertenecía a una gens, pasaba a el patrimonio del paterfamilias.

Pero el Derecho Romano de alguna forma protegía a los bienes que formaban la donación, pues aunque pasaban al patrimonio del marido como eran dadas a la mujer, éste no podía enajenarlas y menos hipotecarlas.

Se consideraba que la dote y las donatio ante nuptias eran figuras iguales, sólo que de forma inversa, pues, la dote salía del patrimonio de la familia de la mujer para ser otorgado al marido entrando en su patrimonio, y las donatio ante nuptias las concedía el marido a su mujer de los bienes que pertenecían a su patrimonio, aunque permanecían ahí.

⁴ Derecho Romano, Guillermo F. Margadant S., editorial Esfinge, vigésima primera edición, México 1995, página 217.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.3. Régimen Patrimonial en el Derecho Romano.

Más sin embargo, dentro de los requisitos que pedía el Derecho Romano para contraer matrimonio, en ningún caso señalaba algo sobre que tenían que escoger un régimen patrimonial, o que tuvieran que realizar un contrato, por lo que para poder saber lo que decía el Derecho Romano respecto a esto, es necesario estudiarlo a fondo, pero, para tener una idea de lo que este Derecho manejaba acerca de los regímenes patrimoniales, vamos a realizar un resumen de lo más sobresaliente en este caso, además de ser material indispensable para el estudio de nuestra tesis.

En Roma el matrimonio *cum manu*, sometía a la mujer y sus bienes a la potestad del *paterfamilias*, en su caso el marido, quien se convertía en el propietario, habiendo así un solo patrimonio y hasta principios del imperio, el *paterfamilias* o el marido en caso de que él lo fuera, era el propietario de todo, y a partir de Augusto se limitó esta propiedad iniciándose de esta forma el régimen económico del matrimonio, concurriendo en una familia la duplicidad del patrimonio de los esposos y también podía haber la separación total de los bienes de los cónyuges.

El Derecho Romano manejaba o tenía cuatro formas distintas de regímenes patrimoniales a los que se podían someter los cónyuges, dependiendo en muchas ocasiones del tipo de matrimonio que se hubiera realizado, las cuales guardan mucha semejanza con las de la actualidad en nuestro Estado de Veracruz y en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

todo el País de México, así como en la mayoría del mundo, las formas son las siguientes:

- a) La separación total, que resulta del matrimonio sine manu, siempre y cuando no se combine con un contrato de sociedad. Si la esposa tiene un patrimonio propio, por ser sui iuris, de todos modos, su matrimonio no le quitaba la libre administración de éste.
- b) Una sociedad total o parcial de bienes aportados o de gananciales, que puede resultar de un contrato respectivo entre los cónyuges.
- c) La concentración de todo el patrimonio de los cónyuges en las manos del marido, como resultado de un matrimonio cum manu.
- d) Estos tres regímenes se complican con el sistema dotal y con las donaciones propter nuptias, que producen dentro del patrimonio del marido un subpatrimonio especial, sujeto a un régimen particular.⁵

De lo anterior vemos que precisamente las formas actuales de regímenes patrimoniales existentes no sólo en nuestro Estado, sino también a nivel mundial,

⁵ Derecho Romano, Guillermo F. Margadant S., editorial Esfinge, vigésima primera edición, México 1995, página 214.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se derivan de las del Derecho Romano, ya que guardan mucha relación entre ellas, para demostrar esto, realizaremos a continuación una adecuación de cada una de las formas del Derecho Romano con las de nuestro Estado:

La primera forma que acabamos de ver, sería lo que en nuestro derecho llamamos Separación de Bienes, ya que cada quien tiene la libre administración de sus bienes sin necesidad de consentimiento o actuación del otro.

La tercera forma de régimen patrimonial en el Derecho Romano, equivaldría a lo que nosotros conocemos como Sociedad Conyugal, pues, los bienes de ambos cónyuges se conjuntan, teniendo ambos la administración de ellos; más cabe aclarar, que en el Derecho Romano los bienes no los administraban los dos, sino que solamente el marido era el que tenía y ejercía la administración de los bienes de ambos, debido a que los bienes de la mujer pasaban a ser propiedad del marido, pero, los bienes de él no pasaban a ser propiedad de la mujer; pues recordemos que ella no tenía personalidad y regía la figura del pater familias.

La segunda forma, es decir, el de una sociedad total o parcial, es la de mayor relevancia para nuestro tema, ya que ésta prevé lo que es la conjunción de bienes de los cónyuges en forma total o parcial, además que es el primer momento en que vemos, históricamente hablando, la figura de las Capitulaciones Matrimoniales, pudiendo decir que es el antecedente más remoto y el nacimiento de ésta a la luz pública y jurídica, sirviendo de fundamento histórico a las actuales,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pues, aquí es donde se señala la celebración de un contrato entre los cónyuges donde se señalarán si será en forma total o parcial y manifestando la forma de repartir los gananciales.

Como acabamos de estudiar, el Derecho Romano es la base histórica de la realización de la tesis, pues, es el lugar de nacimiento de nuestras Capitulaciones Matrimoniales actuales, no sólo nuestro Estado sino que además de otros Países se han basado para incluir dentro de su legislación y vida jurídica el régimen patrimonial formado por las Capitulaciones Matrimoniales.

Ahora que analizamos este antecedente nos damos cuenta que es de verdadera importancia y relevancia hablar y tratar de llegar con ella a las personas para que así se realicen en la vida cotidiana.

2.1.4. Referencias Breves del Matrimonio

2.1.4.1. El Matrimonio Canónico.

El matrimonio Canónico se empezó a celebrar a partir del momento en que se dio la gran influencia de la iglesia católica cristiana a la vida jurídica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.4.2. Concepto de Matrimonio Canónico.

El concepto de lo que es el matrimonio en el Derecho Canónico, tal y como se regulaba anteriormente es el siguiente de conformidad con Pina Vara:

"MATRIMONIO CANÓNICO.- Se denomina canónico al matrimonio celebrado con arreglo al Código de Derecho Canónico (codex iuris canonici), que tiene carácter de obligatorio para quienes profesan la religión católica, con independencia, y sin incompatibilidad alguna con el civil.

El contrato de matrimonio entre bautizados es para la iglesia católica un sacramento, sin dejar de ser por ello un contrato, siendo su fin primario la procreación y la educación de la prole y su fin secundario el remedio de la concupiscencia".⁹

2.1.4.3. Conceptos de Matrimonio Religioso.

Actualmente se puede dar una definición clara y concreta de lo que es el matrimonio religioso:

⁹ Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara, Editorial Porrúa, Vigésimo quinta Edición, México, 1998, Página 368.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MATRIMONIO RELIGIOSO.- Es una alianza, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la familia; fue elevada por Cristo a la dignidad de sacramento entre bautizados.

Esta clase de matrimonio exige mucha solemnidad, pero a pesar que si produce efectos, este matrimonio, no prevé una forma especial de establecer un régimen patrimonial, y mucho menos contempla la figura de las Capitulaciones Matrimoniales, y se considera que los bienes que adquieran serán de los dos.

2.1.4.4. El Carácter Laico Del Matrimonio.

El matrimonio a partir de la Revolución Francesa se da por vez primera la celebración laica del matrimonio; considerándose desde ese momento, que un matrimonio válido no era solo el que se realizaba por ceremonia religiosa, sino también aquél que se realizaba de forma civil y cumpliendo los requisitos de ley y otorgando de esta manera más seguridad jurídica.

En nuestro País con la promulgación de la ley del 27 de julio de 1859 que hablaba a cerca del matrimonio, fue cuando por vez primera se le dio el carácter de laico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y con Benito Juárez, cuando creó sus Leyes de reforma, se le dio al matrimonio ya legalmente su carácter laico en forma definitiva, pues, le quitó el poder a la iglesia y se la dio al Registro Civil, regulándose entonces los dos tipos de matrimonio.

Con el nacimiento a la vida jurídica de las Leyes de Reforma, se pudo dar la Institución del Registro Civil y la celebración del Matrimonio Civil y la oportunidad de regular nuestro régimen patrimonial en el matrimonio que vamos a celebrar.

2.1.4.5. Concepto de Matrimonio Civil.

Podríamos decir que el MATRIMONIO CIVIL.- Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente, creando derechos y obligaciones recíprocos y buscando el mismo fin. Manifestándose por escrito en un documento llamado acta de matrimonio.

MATRIMONIO CIVIL.- Según Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara definen al matrimonio como: "El contraído con sujeción a las normas establecidas por la legislación civil relativa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con una concepción civil, el matrimonio es una realidad del mundo jurídico, que en términos generales, puede decirse como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes".⁷

Este matrimonio para su realización exige una serie de requisitos de los cuales podríamos decir que se encuentra el principal que es el de elegir el régimen patrimonial que quieren adoptar para su matrimonio; incluso pide la entrega de un convenio de Capitulaciones Matrimoniales certificado ante la presencia de un notario público, si es que lo quieren realizar.

Como podemos ver este tipo de matrimonio es el que nos interesa puesto que es el momento para poder entregar el contrato de las Capitulaciones Matrimoniales en el caso de que se entreguen antes de la realización del matrimonio.

Es precisamente a través de este carácter legal del matrimonio, que se da pie a poder elegir el régimen patrimonial que va a regir el patrimonio a celebrar, por lo que podemos decir, que gracias a Juárez tenemos, la libertad de poder optar por

⁷ Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara, Editorial Porrúa, Vigésimo quinta Edición, México, 1998, Página 368.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

una forma de regular el patrimonio que se tomará al casarse, y así tener una forma precisa de administración del patrimonio.

2.1.4.6. NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO.

Por lo que respecta a la naturaleza del matrimonio, se han dado diversas opiniones, pues, hay quienes lo consideran un Contrato, otros un Acto Jurídico y algunos una Institución, y hasta el momento no se logran poner de acuerdo ya que piensan distinto.

1. Quienes dicen que es un CONTRATO, se basan en que es sui generis, ya que cuando se celebra un matrimonio, hay Capitulaciones para sustentar su patrimonio y hay acuerdo de voluntades de los sujetos, y el objeto es la creación de derechos y obligaciones y estos se elevan a solemnidad, por lo que reúne los requisitos de existencia de los contratos.

2. Los que opinan que es un ACTO JURÍDICO, se apoyan en que no basta el consentimiento de las partes, si no que además requiere que se constituya ante el poder Estatal y que él lo apruebe a través del funcionario público del Registro Civil o por el Presidente Municipal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Los que consideran que es una INSTITUCIÓN el matrimonio, se apoyan en la teoría que hizo famosa Boncase, la cual señalaba que el matrimonio es una Institución por que trasciende al mundo y da el mismo una seguridad jurídica a los que lo celebraron.

Para concluir, podemos entender que el matrimonio, es una Institución solemne, pues el matrimonio nace de la Norma, pero requiere que las partes quieran unirse y así lo manifiesten por medio de una solemnidad que realicen, para que trascienda de forma jurídica y darle mayor seguridad, es una Institución única en su género (sui generis).

2.2. EFECTOS DEL MATRIMONIO EN RELACIÓN CON LOS BIENES.

2.2.1. DONACIONES ANTENUPIALES.

Ya en el capítulo anterior vimos a las donatio ante nuptias, pero ahora analicemos a las Donaciones Antenupiales previstas en nuestro Régimen Jurídico.

Para comenzar debemos de entender por Donaciones antenupiales todos aquellos regalos que los terceros (entendamos invitados a la boda) le hacen a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

uno de los novios o a ambos; o también los que se hacen los novios entre sí para integrarlos a su patrimonio.

Las donaciones antenuupciales son una parte importante en el matrimonio, pues es debido a ellas que los novios empiezan a contar con un patrimonio en su futuro matrimonio.

A pesar de que la mayoría de las personas siempre regalan bienes muebles luego esos son de gran valor como joyas o autos, además de los enceres que llegan a necesitar en la casa, los cuales entran al patrimonio matrimonial y a la hora de disolución del régimen o de divorcio estos bienes deben de repartirse entre los cónyuges; pero a veces también donan un bien inmueble lo cual requiere un trato especial y mayor importancia.

Ignacio Galindo Garfias define a las Donaciones Antenuupciales como: "Así se designa en general a los actos de enajenación (liberalidades) que a título gratuito, hace uno de los futuros consortes al otro, en consideración al matrimonio. También son donaciones antenuupciales las enajenaciones que en forma gratuita hace un extraño a favor de uno de los futuros cónyuges o de ambos, en razón del matrimonio."⁸

⁸ DERECHO CIVIL Primer Curso Parte General. Personas. Familia. Ignacio Galindo Garfias Editorial Porrúa. Vigésima Edición, México, 2000, Página 579.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Debido a que la ley regula de formas distintas a las donaciones que se hacen los novios a las que le hacen los terceros, es por ello que tienen ciertas características dichas donaciones.

Por ejemplo las donaciones que se hacen los novios no son revocables y las que le hacen los terceros si lo son si el donatario realiza un acto de ingratitud contra el donante entre otros que analizaremos más adelante.

Podemos simplificar a las donaciones antenuptiales de la siguiente forma:

- ◆ **Liberalidad.-** Es menester que se trate de una transmisión patrimonial a título de liberalidad.

- ◆ **Temporalidad.-** Estas donaciones por su naturaleza deben de ser hechas con anterioridad a la celebración de las nupcias toda vez que las hechas a favor de los cónyuges una vez casados no tiene esta característica.

- ◆ **Intencionalidad.-** Las donaciones antenuptiales se hacen por razón del matrimonio y han de ser hechas en consideración del mismo. Es necesario que tanto el donante como el donatario tenga en mente, o en consideración el próximo matrimonio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- ◆ **Personalidad.**- Esto significa que la donación debe de ser hecha a favor de un esposo o de ambos independientemente el donante puede ser otro esposo o un tercero, pero siempre a favor de los desposados. Por lo tanto, la donación que se hiciere para los futuros hijos del matrimonio, no tendrá la característica de donación antenupcial.

- ◆ **Sujetas a condición "Iuris".**- Esto significa que las donaciones están sujetas a una condición legal. Se hacen en consideración al matrimonio y las donaciones antenupciales quedaran sin efecto si el matrimonio dejare de efectuarse.

- ◆ **Limitadas.**- Las donaciones antenupciales entre esposos aunque fueran varias no podrán exceder reunidas de la sexta parte de los bienes del donante.

- ◆ **Revocables.**-No se revocan por sobrevenir hijos al donante sin distinguir si el sonante es uno de los esposos o un tercero. No serán revocadas por ingratitud las dadas entre los esposos, pues sólo serán revocables las hechas por tercera persona por ingratitud cuando fueren hechas a ambos esposos y los ingratos fueren ambos. También puede ser revocadas después de celebrado el matrimonio en el supuesto de nulidad del mismo.

- ◆ **Dispensado el requisito de la aceptación.**- Esta la circunstancia de que las donaciones antenupciales no necesitan para su validez la aceptación expresa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

◆ **Clasificación.-** Las donaciones antenuptiales según lo ya expresado, son de dos clases: Las hechas entre esposos en las cuales uno es el donante y otro el donatario. La otra clase es la que terceros hacen a favor de uno o ambos esposos.⁹

Como analizamos las donaciones que reciben los novios en razón del matrimonio próximo a realizar es la primera base de un patrimonio por lo que es necesario que se realicen las Capitulaciones Matrimoniales, para de esa manera evitar confusiones en caso de que decidieran disolver su régimen o terminaran separándose.

Hay dos tipos de sistemas legislativos en relación con los bienes del matrimonio:

- 1.- **EL DISCRECIONAL.-** Es en el que los cónyuges establecen su propio régimen patrimonial dentro de los límites de ley.
- 2.- **EL OBLIGATORIO.-** Es aquél en el cual los cónyuges, se ven forzados, a elegir entre un régimen y otro, de los que ya existen legalmente, y que se encuentran vigentes.

⁹ La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales, Manuel F. Chávez Asencio, Editorial Porrúa, Quinta Edición Actualizada, México, 2000, Páginas 260, 261, 262.

Nuestro sistema cuenta con este último, ya que los futuros consortes, deben de elegir entre el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes.

Todos los bienes que los cónyuges adquieren después de la celebración del matrimonio y los que aportan, forman lo que es su patrimonio. De conformidad con Baqueiro Rojas, podemos decir, que " por régimen patrimonial del matrimonio debemos entender el conjunto de normas que regulan todos los asuntos pecuniarios de los cónyuges, así como de los derechos y obligaciones que al respecto se generan entre ellos, y entre los cónyuges y terceros, tanto al momento de celebrarse el matrimonio, mientras dure y cuando llegare a disolverse".¹⁰

El Código Civil vigente consagra un sistema económico del matrimonio, llamado obligatorio o restringido, porque la Ley impone la única alternativa a las partes de escoger de entre los dos regímenes existentes, tomando el que más le convenga.

Estos regímenes existentes en Veracruz son:

A.- SOCIEDAD CONYUGAL;

B.- SEPARACIÓN DE BIENES.

¹⁰ Derecho de familia y Sucesiones, Edgard Baqueiro Rojas, Rosalía Buenrostro Báez, Editorial Haría, México, 1990, página 85.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.2. Sociedad Conyugal.

Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara la definen como "el régimen de comunidad de bienes establecido en las Capitulaciones Matrimoniales".¹¹

La Sociedad Conyugal puede ser voluntaria o legal, reglamentándose cada una de distinta forma:

* **FORMA VOLUNTARIA.** - Se rige por las Capitulaciones Matrimoniales que hacen las partes, ya sean pretendientes, cuando es antes del matrimonio; o los cónyuges cuando es después del matrimonio, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, se regirá por las disposiciones del contrato de sociedad.

* **FORMA LEGAL.** - Se rige por las disposiciones de la ley, y se da cuando faltan las Capitulaciones Matrimoniales, que definen bajo que régimen se celebró el matrimonio y por lo tanto la ley va a dar una presunción legal que se celebró por Sociedad Conyugal; en este caso se regirá por las reglas de la copropiedad o de la sociedad.

¹¹ Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara, Editorial Porrúa, Vigésimo quinta Edición, México, 1998, Página 458.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"La Sociedad Conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él, y comprenderá los bienes que adquieran los cónyuges a partir del matrimonio, o con anterioridad, si se aportan expresamente a ella.

Salvo pacto en contrario que consten en Capitulaciones Matrimoniales debidamente inscritas en el Registro Público, la Sociedad no comprenderá, los bienes que cada cónyuge adquiera por herencia, legado o donación de cualquier especie, los cuales serán de su exclusiva propiedad".¹²

Las características de la Sociedad Conyugal se pueden resumir de la siguiente manera:

- + No nace una copropiedad, nace un derecho de gananciales al momento de liquidarse;
- + En lo que no está expresamente estipulado se regirá por las disposiciones del contrato de sociedad.
- + No constituye una persona moral la Sociedad Conyugal;

¹² Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz con sus Reformas, editorial Cajica, séptima edición, Puebla, 2002, artículo 172, página 90.

+ Cuando no se estipulo el régimen se presumirá que es Sociedad Conyugal y se regirán por las reglas de la sociedad y la copropiedad;

+ La forma del contrato de Sociedad Conyugal es por escrito, y si los cónyuges pactan hacerse coparticipes de bienes inmuebles se hará en escritura pública e inscribirá en el Registro público de la Propiedad.

+ Esta prohibido que las ganancias sólo sean para uno y que las perdidas sólo para el otro.

+ La Sociedad Conyugal no es copropiedad, es una coparticipación en los gananciales y utilidades que se puedan obtener.

+ La sociedad Conyugal termina voluntariamente o por que uno de los cónyuges lo demanda., ante la autoridad competente, y de la forma que la ley lo exige.

+ La Sociedad conyugal no es lo mismo que las Capituciones Matrimoniales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.3. Separación de Bienes.

Este régimen puede ser de forma absoluta o parcial, dependiendo de la forma en que las partes se sometan a él.

- 1.- **FORMA ABSOLUTA.**- Cuando cada uno de los cónyuges tiene la propiedad absoluta de sus bienes, así como la administración y goce de sus frutos.
- 2.- **FORMA PARCIAL.**- Es cuando los bienes que no quedan separados en forma absoluta por haberlos sometido a la sociedad conyugal y por lo tanto, esos bienes se registrarán por la sociedad conyugal, siendo objeto de ellas.

La celebración de los bienes puede darse en dos momentos del matrimonio:

A.- ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.- Al momento de llenar su solicitud de matrimonio ante el registro Civil, los prometidos, pueden elegirlo.

B.- DURANTE EL MATRIMONIO.- Si los cónyuges quieren pasar al régimen de separación de bienes y se encuentran en el de sociedad conyugal, primero tendrán que liquidar su Sociedad Conyugal y luego optar por el de Separación de Bienes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante éste por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después".¹³

Según la doctrina y la Ley, se requiere también para este régimen, la celebración de unas Capitulaciones, en donde se debe de realizar toda una lista en forma de inventario, de los bienes con los que cuentan cada una de las partes.

2.2.4. Sistema Mixto.

Por lo tanto si la Sociedad Conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos se establece el Régimen Alterno o Mixto, en el cual pueden ocurrir los dos sistemas al mismo tiempo, dado que si la Sociedad sólo abarca ciertos bienes, el resto estará regulado por la Separación de Bienes.

Régimen Mixto.- Es el sistema mediante el cual los cónyuges pactan que su forma de Régimen Patrimonial que regulará su matrimonio, estará constituido de dos

¹³ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz con sus Reformas, editorial Cajica, séptima edición, Puebla, 2002, artículo 195, página 97.

formas, estipulando que bienes entrarán a la Sociedad Conyugal y cuales al de Separación de Bienes, manifestando su voluntad con un inventario y realizado por escrito, y si incluye bienes inmuebles se otorgará ante notario y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

Es cuando se casan bajo el régimen de separación de bienes y establecen capitulaciones, y dicen que bienes son de cada quien y los que no se comprenden son por sociedad conyugal, o viceversa.

Este sistema de régimen patrimonial, es el más sobresaliente y de mayor importancia para nuestro tema de tesis, puesto que aquí es precisamente donde se estipulan o nacen las Capitulaciones Matrimoniales, ya que sólo a través de éstas, se pueden someter los cónyuges a dicho régimen.

2.3. DERECHO ESPAÑOL ANTIGUO.

Para que podamos llegar a ver lo que nuestro derecho actual nos maneja con relación a las Capitulaciones Matrimoniales, es menester conocer primero como estaban contempladas las Capitulaciones Matrimoniales en el Derecho Español Antiguo al cual nos dedicaremos en este punto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Derecho Español Antiguo ya prevía lo que eran las Capitulaciones Matrimoniales, este derecho las contemplaba como Capitulaciones, las cuales se realizaban a través de un contrato que realizaban los futuros cónyuges, y en él establecían lo que cada uno iba a aportar al patrimonio matrimonial, pudiendo señalar que era lo que entraría y lo que no al régimen patrimonial.

2.3.1. Contenido de las Capitulaciones en el Derecho Español Antiguo.

El contenido de las Capitulaciones era el siguiente:

- | | |
|--------------------------------------|--|
| 1. Bienes presentes | 6. Los derechos que nacerían |
| 2. Bienes futuros | 7. Que derechos adquirirían juntos |
| 3. Bienes adquiridos por cada uno | 8. Que obligaciones contraerían juntos |
| 4. Bienes adquiridos por los dos | 9. Participación en los gananciales |
| 5. Que derechos se iban a transmitir | |

Además este contrato llamado Capitulaciones, los futuros consortes tenían que celebrarlo en escritura pública, para que se pudiera autorizar dicho contrato.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En este Derecho se contemplaba el contenido de las Capitulaciones, el cual es igual al actual en nuestro Derecho Civil, sólo que el nuestro es más amplio y concreto.

También vemos que en este antecedente, ya se manejaba que las Capitulaciones Matrimoniales tenían que realizarse en escritura pública, por lo que este Derecho Español Antiguo, sería el antecedente de la formalidad que requieren las Capitulaciones Matrimoniales contenidas en nuestro Código Civil para el Estado de Veracruz.

2.3.2. Concepto De Las Capitulaciones en el Derecho Español Antiguo.

Para poder comprender y asimilar las semejanzas que guarda el concepto de las Capitulaciones Matrimoniales reguladas por nuestro Código Civil, es menester observar con claridad el contenido del concepto de las Capitulaciones en el Derecho Español Antiguo:

"CAPITULACIONES.- Los conciertos que se hacen mediante escritura pública entre las personas que están tratadas de casar para ajustar el matrimonio. En ellas suelen expresarse los bienes que trae cada uno de los contrayentes, y el derecho que estos se traspasan recíprocamente, ya sobre los mismos bienes, ya

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sobre los bienes que puedan adquirir después durante el consorcio. Llamase también Capitulaciones la misma escritura por la que se autoriza este contrato."¹⁴

En el derecho español Antiguo aproximadamente hacia el siglo XII, se aplicaba el Derecho Romano en forma vulgar, predominando la religión cristiana, de ello que el Matrimonio se tenía que celebrar de forma religiosa, aún cuando en ciertos sectores del País se aplicaba el derecho Consuetudinario; tal vez por el dominio de Roma, es que el derecho español ya contaba con Capitulaciones, pues la influencia del derecho Romano le introdujo una legislación que tuvo que adoptar, el "Corpus Iuris Civiles".

Pero el Derecho Español no se dejó del todo, creando una forma de Derecho Español territorial que abarcaba ciertas partes del país y de sus vidas, a través del Fuero Juzgo.

Pero también le afectó el Derecho Germánico el cual le influyó en grandes aspectos de su vida jurídica, tal es el caso de las sucesiones entre otros, pero, principalmente en la figura del matrimonio, pues, al darle este influjo el patrimonio que tendría el matrimonio del Derecho Español se vio reforzado con la figura de las Arras y "La Morgengabe (donación morganática el día después de la boda

¹⁴ Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Don Joaquín Escriche, Editorial Cárdenas editor, Tomo I, S/E, México, 1886, Página 416.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como indemnización por la virginidad perdida),¹⁵ a pesar de que este Derecho estaba influenciada también por la Cultura Islámica, el matrimonio se seguía rigiendo por la Cultura Cristiana, no obstante que aquella era más fuerte que esta última, pero eso sería en otros aspectos ya que por lo que respecta a la familia, predominaba la forma Cristiana.

Con las Ordenanzas Reales de Castilla y las Ochenta y tres Leyes del Toro de 1505, se dieron grandes cambios al patrimonio familiar y en general a toda la figura de la familia, hasta llegar a una alternativa y beneficio para el matrimonio Español.

No podemos saber a ciencia cierta, si las Capitulaciones que contemplaban en ese Derecho, era por que alguna cultura de las que analizamos anteriormente fue quien se las otorgó, lo que sí podemos decir es que tal vez, todas estas culturas le influenciaron de tal manera que ellos mismos crearon su propio derecho que los rigiera y quizás así fue como nacieron sus Capitulaciones, gracias a la importante aportación de las distintas culturas que pasaron por ellos.

2.4. LEGISLACIÓN MEXICANA.

Una vez realizado el estudio de los antecedentes Romanos y Español Antiguo,

¹⁵ Introducción a la Historia del derecho Mexicano, Guillermo F. Margadant S., Editorial Esfinge, Decimotercera edición, México, 1997, Página 40.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ahora toca el turno de realizar un minucioso análisis del Derecho Mexicano, para así poder acercarnos más a nuestro tema de estudio.

Pero para poder saber y comprender lo que regula el Derecho veracruzano con relación a las Capitulaciones Matrimoniales, es menester primero analizar y estudiar a el Derecho Mexicano en su conjunto, para así poder llegar a lo que regula una entidad del País Mexicano.

A lo largo de la historia, el Derecho Mexicano ha ido evolucionando, pasando por diferentes etapas, leyes y situaciones, que muchas lo sacaban adelante y en otras ocasiones sólo lo detenían o estancaban en comparación con otros Países.

En general, nuestro derecho ha evolucionado siempre buscando lo mejor para el patrimonio familiar.

A lo largo de la época precortesiana, no se obtienen muchos datos respectos a la forma de régimen patrimonial que adoptaban en su matrimonio, pero de los pocos datos que se contemplaban, se aprecia que no tenían o manejaban lo que era las Capitulaciones Matrimoniales, sólo utilizaban lo que era la dote, y el precio de la novia que el novio pagaba trabajando algunos años para su suegro, aunque es de recordar que en esa época la mujer no tenían un estatus importante y no gozaba de privilegios como para poder administrar bienes, es por ello tal vez, que no había la estipulación de un contrato de Capitulaciones Matrimoniales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Más sin embargo la figura de la dote se encontraba en la figura Maya, no obstante el único que tenía derecho a recibir bienes por medio de herencia, era el varón, quizá por ello no era necesario realizar o regular una forma de régimen patrimonial, puesto que, el hombre sería el único que administraría los bienes del matrimonio.

En la cultura Chichimeca, lo que prevalecía era, "el sistema de la residencia matrilocal: El hogar se formaba alrededor de la madre".¹⁶ más no se observa que contaran con la opción de elegir un sistema de régimen patrimonial y menos la de un contrato de Capitulaciones Matrimoniales.

En la Cultura Azteca, el matrimonio se encontraba regida por la administración libre de los bienes de cada uno de los cónyuges, es decir, se regulaba ya en esta cultura una forma de régimen patrimonial en el matrimonio, que era la de separación de bienes, aun cuando la mujer seguía careciendo de derechos y privilegios y sobre todo de las sucesiones de bienes; pues, el hombre tenía en primer lugar el derecho de heredar excluyendo a la mujer, recordemos que predominaba el patriarcado.

En la cultura Azteca a pesar que ya se preveía una forma de régimen patrimonial, no se manejaba la figura de las Capitulaciones Matrimoniales; pues,

¹⁶ Introducción a la Historia del derecho Mexicano, Guillermo F. Margadant S., Editorial Esfinge, Decimotercera edición, México, 1997, Página 222.

primordialmente toda era religioso, aún estando los españoles en México, ya que respecto a la familia Azteca, predominaban sus tradiciones y en lo único que intervenía la cultura de los Españoles era en que el matrimonio tenía que ser religioso.

En la cultura Azteca existían los matrimonios temporales o definitivos, otros por ratos o por que se vendía a la hija para que contrajera matrimonio con determinada persona, para quedar bien con ellos por ser personas importantes, o por que la situación económica de la familia no les dejaba otro remedio, también había que dar una dote y el marido prestaba sus servicios por unos años al suegro para pagar el precio de la novia o para recibir la dote de la mujer.

Así el Derecho Mexicano siguió creciendo y evolucionando, primero ante el gobierno del Derecho Español, cuando México todavía era la Nueva España, influenciando por lo tanto todas las reglas y legislaciones del Derecho Español, como son, las Siete Partidas, Las Ordenanzas de Castilla, Las Leyes del Toro, Las de Ordenanzas de Bilbao, y en general toda la lista de legislaciones que fueron cambiando, también llegó después el Derecho Indiano, con su Leyes de Indias contenidas en nueve libros, que se basaba principalmente en el Ordenamiento de Alcalá, luego apareció las Leyes de Burgos de 1512; y finalmente la Novísima Recopilación, todo esto siendo la Nueva España.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ya en camino a la Independencia de México, nuestro País trató de liberarse de las Cadenas que lo ataban a otras culturas, pero sin olvidar las influencias positivas que ellas le aportaban, pues, gracias a ello México, pudo luchar y crear Normas propias que lo rigieran y poder tener así su propio sistema de regulación Jurídica.

Después de la muerte de Hidalgo y de Ignacio Allende, los demás revolucionarios intentaron quitar lo que era la Constitución de Cádiz y formar ellos ciertas legislaciones del propio País, ya que quien más podía saber las necesidades que el pueblo Mexicano tenía y que necesitaban ser sufragadas, y así fueron surgiendo a la vida Jurídica: Los Sentimientos de la Nación, hechos por Morelos; y se convocó a un primer Congreso en Chilpancingo para crear la primera Constitución Mexicana; fue llamado Congreso de Anahuac, y crear la Constitución de Apatzingán; y aunque esta fue cambiada por otra y así sucesivamente hasta llegar a la actual, México ya contaba con legislaciones propias para poder regir la forma patrimonial del matrimonio.

Gracias a la existencia de la Constitución del 12 de febrero de 1857, fue que México pudo crear su propio y primer Código Civil, donde se previó ya de forma concreta y legal las formas de regímenes patrimoniales en el matrimonio.

Estos Códigos los analizaremos a continuación, para poder ver las diferencias y semejanzas de nuestro tema a la forma actual de nuestro Código Civil de 1931, pasando por todos los reglamentos que señalaban algo acerca de las formas de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

regímenes patrimoniales existentes, y su forma de constitución de los mismos, así como el contenido y las proporciones del mismo y por ende la manera de otorgarse, y los casos en que se estaban en cada un o de ellos.

2.4.1. Código Civil Mexicano de 1870.

El Código Civil mexicano de 1870, reglamentaba los bienes de los consortes dentro del Capítulo del contrato de matrimonio, estableciendo dos tipos de regímenes.

A.- El de Bienes Mancomunados.

B.- El de Separación de Bienes.

Este Código regulaba los requisitos para contraer matrimonio, los cuales no han cambiado mucho en la actualidad, y señalaba lo mismo respecto de que si no se elegía una forma de régimen patrimonial, el que subsistía era el de bienes mancomunados, y si señalaba lo que eran las Capitulaciones Matrimoniales, más sin embargo no se le ponía mucha atención debido a la falta de información, que en realidad era peor en esa época, a los contrayentes sólo se les preguntaba que tipo de régimen iban a adoptar para la celebración de su matrimonio. En realidad era casi como en la actualidad, pues, como sabemos la mayoría de la gente no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tiene conocimiento de ellas, pero en ese siglo la situación era mucho más cerrada, ya que ni siquiera se les nombraba esa opción.

2.4.2. Código Civil Mexicano de 1884.

El Código Civil de 1884 en México, no tuvo grandes cambios en lo que respecta a la forma de los regímenes patrimoniales que contemplaban, pues, seguían siendo los mismos:

A.- Bienes mancomunados; y

B.- Separación de Bienes.

El primero comprendía la combinación de los bienes de los cónyuges, pero sólo de los que adquirirían después de la celebración del matrimonio, ya fuera por si solos o los dos juntos, ambos eran dueños de los bienes e intervenían conjuntamente en la administración o disposición de ellos, de esta manera todos los bienes formaban un solo patrimonio; pero sin que en esta pudieran entrar los bienes que adquirieran como herederos o donatarios. Pero respecto a los bienes adquiridos antes de la celebración del matrimonio, su administración era del propietario de ellos y no entraban al régimen de los bienes mancomunados, gozando de la libre

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

disposición de ellos, sin que el otro cónyuge pudiera o tuviera que intervenir en el goce o administración de los mismos.

El segundo régimen comprendía que los bienes de cada uno de los cónyuges, serían de ellos, tantos los bienes adquiridos antes del matrimonio, como los que adquirirían después de éste, ellos administraban individualmente sus bienes sin necesidad de rendirle cuentas al otro.

2.3.3. Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917.

La Ley Sobre Relaciones familiares de 1917 establecía dos formas de regímenes patrimoniales: separación de bienes, y de comunidad de bienes.

Esta Ley, en su párrafo decimocuarto del considerando único, estableció que los bienes comunes del matrimonio, es decir, los que se encuentran dentro del régimen de comunidad de bienes, mediante permanezcan indivisos, serán administrados de común acuerdo por los cónyuges.

Para el resto de los bienes que no entraban al matrimonio por haber sido adquiridos antes del mismo, es decir, todos aquellos bienes personales de los cónyuges, ellos conservarían la administración y propiedad de los mismos sin que pudiera o debiera que intervenir su cónyuge en dicha administración.

Respecto a los frutos de los bienes comunes del matrimonio, esta Ley manejaba que serían de ambos cónyuges, teniendo los mismos derechos en gananciales, y que los dos tenían que intervenir si lo que querían era contratar o realizar un acto de enajenación con dichos bienes.

Pero los frutos de los bienes personales de cada uno de los cónyuges lo disfrutarían solamente ellos, al igual que la libertad para contratar con respecto a esos bienes, sin necesidad de requerir indispensablemente el consentimiento del otro cónyuge, así como la libertad que tenían para obligarse en relación a ellos, sin que por ello perjudicara a la unidad familiar.

Establecía la facultad que la mujer tenía para recibir del marido más de lo que ella le daba, pues, el hombre era el responsable y la cabeza de la familia, y ella dependía económicamente de su esposo y por ende podía disfrutar del producto del trabajo del marido, sin que esta obligación fuera recíproca en caso de que la mujer también trabajara, su dinero producto de su trabajo era de ella, sin tener obligación de compartirlo con el marido.

Esta Ley manejaba más ampliamente lo que era la manera de administrar el patrimonio y las formas de regímenes que habían, manejando claramente lo que contendrían los mismos y la administración de ellos, también señalaba lo que no entraría, otorgándole a la mujer mayores prerrogativas que al hombre, ya que por medio de esta ley se le dio una protección a la esposa y obligando al marido a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mantenerla y sufragar sus necesidades, pero no omitía darle obligaciones a la mujer respecto al matrimonio, y en relación a su esposo ella debía cumplir y someter a su opinión ciertos bienes.; pero destaca que esta Ley, establecía que sino se pacta el régimen, el matrimonio se regiría por el de separación de bienes.

2.3.4. Código civil para el Estado de Veracruz.

Después de dar un breve recorrido en los antecedentes jurídicos que las Capitulaciones Matrimoniales han tenido, y de haber analizado su evolución desde el Derecho Romano hasta el Derecho Mexicano actual, para lo que ahora toca el turno de estudiar a lo que concierne a las Capitulaciones Matrimoniales del Código Civil de 1931 para el Estado de Veracruz, el cual continua vigente en la actualidad.

El Código Civil para el Estado de Veracruz contempla tres figuras acerca del matrimonio, de las cuales trataremos de hacer una relación clara, comprensible y concreta, y cada una de ellas tiene: su objeto, límites y requisitos y cuentan con subdivisiones, las figuras son las siguientes:

1.- LA PROMESA DE MATRIMONIO

2.- LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- EL ESTADO DEL MATRIMONIO.

La promesa del matrimonio no reviste importancia para nuestro tema, pues las Capitulaciones Matrimoniales rigen después de celebrado el matrimonio por lo cual pasaremos a analizar la segunda forma.

LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.- La cual contempla todos los requisitos que tienen que cumplir cada uno de ellos para poder contraer matrimonio y cuidar el no recaer en uno de los impedimentos que la Ley señala.

Precisamente en esta etapa es cuando se deben de cumplir con todos los requisitos de validez y de existencia, para que el mismo pueda producir sus efectos legales pertinentes.

En esta etapa es cuando los futuros consortes deben de elegir que régimen patrimonial va a regular su matrimonio, puesto que sino lo señalan se considerará que optaron por el de sociedad conyugal.

Los futuros consorte, podrán en esta etapa celebrar su Capitulaciones Matrimoniales, determinando que tipo de bienes van a entrar en la Sociedad Conyugal y cuales no, así como la participación de ellos en los gananciales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL ESTADO DEL MATRIMONIO.- Esta etapa es cuando ya se realizó el matrimonio y los efectos se están produciendo en ellos, aquí debido al régimen que adoptaron será la forma de regulación de su patrimonio existente y del futuro.

También en esta etapa, los cónyuges sino realizaron Capitulaciones Matrimoniales antes del matrimonio, podrán realizarlas en ese momento, pues, como sabemos estas, se pueden realizar antes de la celebración del matrimonio o después de su celebración, sólo basta con que las partes así lo quieran y liquiden el régimen que tienen y se sometan a las Capitulaciones Matrimoniales.

Como ya examinamos el Código Civil actual para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, contempla dos formas de regímenes patrimoniales:

- 1.- SOCIEDAD CONYUGAL.-Contenidas en su TITULO QUINTO, CAPITULO II, del artículo 171 al 194.
- 2.- SEPARACIÓN DE BIENES.- Contenidas en su TITULO QUINTO, CAPITULO III, en los artículos del 195 al 206.

Pero a su vez, también contempla a las Capitulaciones Matrimoniales en el mismo TITULO QUINTO, CAPITULO I, en los artículos 166 al 170, 173, 174, 177, 178, entre otros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

3.1. CONCEPTO DOCTRINAL Y LEGAL DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Después de haber visto cuales son las bases de las Capitulaciones Matrimoniales, y de analizar las diferencias y similitudes que guardan éstas con las de algunos Países y Estados de la misma República, ahora toca el turno de estudiar ya a fondo lo que son las Capitulaciones Matrimoniales; para que de esa manera se logre aportar tal vez, algo a la sociedad y llegar a las conciencias de las autoridades correspondientes.

A lo largo de este capítulo trataremos de ver claramente lo que implican las Capitulaciones Matrimoniales, pues a pesar de que el Código Civil para el Estado las regula, no se explican claramente, pero, intentaremos hacer un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desglose de lo que señala el Código Civil en sus artículos, para así formar una interpretación lega de dichos preceptos legales.

3.1.1. Concepto Doctrinal.

Comenzaremos por ver lo que significan las Capitulaciones Matrimoniales para los doctrinarios del Derecho Familiar, poniendo los conceptos de los autores más destacados en la materia.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Edgard Baqueiro Rojas establece: "Por medio del llamado contrato de matrimonio o capitulaciones matrimoniales -que deben acompañar a su solicitud de matrimonio los contrayentes- regula la situación de sus bienes desde el momento en que el matrimonio se celebra, pues en ellas se establece el régimen patrimonial que habrá de regir en el estado matrimonial, y aún a la disolución de éste. Las capitulaciones deben ratificarse con la celebración del acto propio del matrimonio."¹

El concepto de Baqueiro Rojas, es el más completo y que trata de explicar concretamente lo que son y para que sirven las Capitulaciones Matrimoniales.

¹ Derecho de familia y Sucesiones, Edgard Baqueiro Rojas, Rosalía Buenrostro Báez, Editorial Harla, México, 1990, página 89.

Pero hay que ver lo que opinan de las Capitulaciones Matrimoniales los demás autores.

Para De Pina y De Pina Vara, las CAPITULACIONES MATRIMONIALES SON.-
"Contrato que se celebra en atención a un matrimonio y que tiene por objeto la fijación del régimen a que han de sujetarse en el mismo los bienes de los cónyuges."²

De Pina y Pina Vara, son muy concretos en dar la definición de las Capitulaciones Matrimoniales, pero dejan en claro para que son y cuando se realizan.

Sabemos que a través de esas Capitulaciones, los cónyuges eligen que régimen patrimonial tendrán en su matrimonio, y es lo que nos mencionan estos autores de una manera clara y sencilla.

Galindo Garfias opina "El convenio que realizan entre sí los cónyuges, para establecer el régimen de propiedad y disfrutar de los bienes que le pertenecen o que en lo futuro les pertenezcan, así como de los frutos de estos bienes, se denomina capitulaciones matrimoniales.

² Diccionario de Derecho, Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara, Editorial Porrúa, Vigésimo quinta Edición, México, 1998. Página 144.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este convenio puede celebrarse, adoptando cualquiera de estos dos regímenes: la constitución de una sociedad conyugal o la separación de los bienes de los consortes.

El otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales, es forzoso antes de la celebración del matrimonio, cualquiera que sea el régimen que los contrayentes pretendan adoptar."³

Galindo Garfias considera que las Capitulaciones Matrimoniales son para poder ver como se va regular su propiedad, no dice que sea elegir un régimen, el ya toma el concepto como algo más inmobiliario, pues en ellas al referirse al término propiedad se basa en que las Capitulaciones regirán bienes inmuebles, y no considera que también se pueden pactar cosas a cerca de los derechos, de deudas y otras consideraciones que no sean bienes.

El tratadista de derecho Chávez Asencio, nos señala que: Las Capitulaciones Matrimoniales son aquéllas "que los contrayentes escriben para decidir qué bienes "integran" la sociedad conyugal, y en su caso, cuáles son excluidos. Este pacto no puede tener efectos sobre actos jurídicos posteriores que celebran terceros, para limitar o modificar la voluntad de éstos, en la disposición de su patrimonio."⁴

³ DERECHO CIVIL Primer Curso Parte General. Personas. Familia, Ignacio Galindo Garfias Editorial Porrúa. Vigésima Edición, México, 2000, Página 583.

⁴ La Familia en el Derecho, Manuel F. Chávez Asencio, Editorial Porrúa, Quinta Edición Actualizada, México 2000, Página 234.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así mismo Chávez Asencio en su libro nos señala el concepto que Sánchez Medal da de las Capitulaciones Matrimoniales, pues él mismo considera que este autor toma demasiada importancia a las Capitulaciones, pues como vimos Chávez nos dice en su concepto para que son, pero maneja que no pueden trascender a terceros, y por ello hizo mención de ese autor, del cual veremos ahora su concepto:

"Las capitulaciones matrimoniales en opinión de Sánchez Medal "son elementos esenciales a la sociedad conyugal y no tiene esta norma supletoria en la sociedad civil sobre los datos concretos mencionados en tal precepto; puede demandarse judicialmente la nulidad del contrato de sociedad conyugal y volver al régimen de separación de bienes en caso de omisiones de los cónyuges sobre dichos elementos esenciales al igual que como ocurre con una compraventa en que no se hubiera determinado la cosa o no se hubiera precisado el precio que son elementos esenciales de este contrato."

Sánchez Medal le da mucho interés a las Capitulaciones Matrimoniales, y se refiere a ellas como lo señala el mismo Código Civil en su artículo 171, pues dicho artículo las basa única y exclusivamente en la sociedad conyugal, y establece que se crean para establecer la sociedad conyugal; y esto no es así, pues a través de ellas puede pactarse tanto la sociedad conyugal, como la separación de bienes,

⁵ La Familia en el Derecho, Manuel F. Chávez Asencio, Editorial Porrúa, Quinta Edición Actualizada, México 2000, Página 225.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tal y como lo señala el artículo 167 del Código Civil para nuestro Estado y a su vez también sirven para formar un régimen mixto; y no sólo para la sociedad conyugal y que se le falta un elemento recae en el de separación de bienes, así no es posible, porque ya no se asegura un patrimonio sólido y protegido, y también se estaría haciendo a un lado lo que es la libertad de las partes para elegir su régimen y el de poderlo mezclar y para éllo, se necesitan celebrar Capitulaciones.

Pero falta analizar a otros autores, como por ejemplo Alicia Pérez Duarte y Noroña, quien nos dice que las Capitulaciones Matrimoniales son "los pactos que celebran los cónyuges antes de la celebración del matrimonio o durante éste, para constituir uno de los dos regímenes y regular la administración de los bienes en uno y otro caso."⁵

Pérez Duarte y Noroña, nos señala en su concepto el contenido de algunos artículos del Código Civil, es decir, su concepto es casi legal y no doctrinario, por lo que no hay mucho que opinar de él.

Por ultimo mencionaremos el concepto de un gran doctrinario del derecho, Rojina Villegas, quien opina que "son convenciones matrimoniales las que no se pueden concebir sino sobre el presupuesto de un matrimonio, como la constitución del patrimonio familiar, la constitución de dote, la estipulación de la comunidad de los

⁵ Panorama del Derecho Mexicano, Derecho de Familia, Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, Editorial Mc. Graw Hill, México, 1997, Página 41.

bienes, la determinación de la participación de los cónyuges en las cargas del matrimonio, así como los pactos accesorios, como el pacto de alienabilidad de la dote, del nuevo empleo del capital dotal, la reducción de la hipoteca legal a determinados bienes, el reparto desigual de la comunidad, etcétera, aunque esté en vigor el principio de que las convenciones matrimoniales deben en general concluirse antes del matrimonio tendrían sin embargo, dichas convenciones siempre la naturaleza de matrimoniales aunque se las concluyese después de él; y hasta se puede decir que la prohibición de concluir las después no tendría en general sentido si por su esencia misma no pudiera contemplar más que un matrimonio futuro. De manera que son convenciones matrimoniales excepcionalmente admitidas en constancia de matrimonio, la constitución del patrimonio familiar, la constitución o aumento de dote, por parte de extraños, o por parte de la esposa, y la constitución de la comunidad de bienes."⁷

Rojina Villegas señala correctamente que las Capitulaciones Matrimoniales o convenciones, como él las llama, nacen en virtud del matrimonio y están supeditadas a todo lo que él incluye; y que éstas a pesar de que el matrimonio termine, seguirán teniendo la naturaleza matrimonial, pues, se crearon pensando en ese matrimonio.

⁷ Derecho Civil Mexicano, Rafael Rojina Villegas, Tomo II Derecho de Familia, editorial Porrúa, Novena Edición, México, 1998, Página 342 y 343.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así mismo no podemos dejar de nombrar el concepto que la Procuraduría del Menor y de la Familia nos proporciona:

"Son los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar su administración. Estas capitulaciones pueden otorgarse antes o durante la celebración del matrimonio."⁸

El concepto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, organismo perteneciente al Instituto del Desarrollo Integral para la Familia, es muy corto ya que sólo se limita a informar a las familias que son, pero, sin dar detalles del mismo.

Podemos concluir manifestando que las Capitulaciones Matrimoniales, es aquél convenio, en virtud del cual los contrayentes pactan de común acuerdo y por escrito, antes de la celebración del matrimonio; la forma de régimen patrimonial que adoptarán en su matrimonio, indicando qué bienes, derechos, obligaciones y deudas, presentes o futuros, entran a ser de los dos, cuáles no, de cuáles conservarán cada quien su propiedad y serán individuales, la forma de repartición de los gananciales, y las reglas de disolución del mismo régimen que eligieron. Y que además constará en escritura pública ante notario y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, en caso de que se pacten coparticipes de bienes inmuebles.

⁸ <http://www.dif.df.gob.mx/asistjuridica/cmatrimoniales.html>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.2. Concepto Legal.

Las Capitulaciones Matrimoniales en el Estado de Veracruz, se encuentran reguladas por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.

Por ello, para poder dar un concepto legal de ellas, hay que revisar lo que señala en su Libro Primero, Título Quinto, Capítulo I, que se refiere a las disposiciones generales del contrato de matrimonio en relación a los bienes, es decir, que en nuestro Estado las Capitulaciones Matrimoniales no tienen una regulación especial, inclusive ni siquiera tienen un capítulo dentro del mismo Código, sino que las van mencionando muy someramente a lo largo de dicho Título.

El artículo 167 del Código Civil para el Estado de Veracruz, es el que nos da el concepto legal de las Capitulaciones Matrimoniales, que a la letra dice: "Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y en otro caso."⁹

De este concepto podemos sacar lo siguiente de las Capitulaciones Matrimoniales:

⁹ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, Editorial Cajica, Séptima Edición, Puebla, 2002, artículo 167, página 88 y 89.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. Son pactos o estipulaciones de común acuerdo los contrayentes;
4. Sólo lo celebran los esposos, pues nace por él matrimonio;
4. Sirve para elegir que tipo de régimen adoptaran;
4. Va a reglamentar quién y cómo llevará la administración del régimen y de los bienes;
4. Se celebra antes del matrimonio o durante él.

3.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Para comenzar a hablar de éste tema que es tan importante para nuestro estudio, debemos de recordar que las Capitulaciones Matrimoniales como convenio que es, reúne ciertas características acordes con los contratos, pero, al ser parte del matrimonio, también tiene puntos especiales y en particular con lo que es el matrimonio. Las Capitulaciones Matrimoniales desde el momento para su creación hasta el momento en que están siendo aplicadas al matrimonio, deben reunir ciertas características que la Ley y la costumbre han convertido en necesarias para el perfeccionamiento de las mismas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.1. Elementos de Existencia de las Capitulaciones Matrimoniales.

Las Capitulaciones Matrimoniales como todo contrato, debe tener sus elementos de existencia, para que el mismo pueda surtir sus efectos legales pertinentes.

De conformidad con el Código Civil, los elementos de existencia de todo contrato son:

- 1.- El Consentimiento y
- 2.- El Objeto del contrato.
- 3.- La Forma

Ahora aplicado esto a las Capitulaciones Matrimoniales, podemos decir que el consentimiento es de la siguiente forma:

1.- EL CONSENTIMIENTO EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Es el acuerdo de voluntades de los contrayentes, para elegir el tipo de régimen patrimonial que va a regular su matrimonio, plasmado en un documento el cual llaman Capitulaciones Matrimoniales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El consentimiento que los contrayentes declaran para realizar las Capitulaciones Matrimoniales, es en forma expresa, ya que lo manifiestan en un documento, el cual lo presentan en el Registro Público en donde llevarán a cabo su matrimonio.

El consentimiento es tácito, cuando los contrayentes no manifiestan nada a cerca de un caso en particular, por ejemplo no eligen que tipo de régimen van a adoptar, ni realizan Capitulaciones Matrimoniales, por lo que se considera que ellos escogieron el de sociedad conyugal, o también cuando en las Capitulaciones Matrimoniales, no señalan que bienes entran y cuales no al régimen señalado, por lo que se considera que su consentimiento "tácito" es el de que entren todos los bienes que adquieran a partir del matrimonio y que los que adquirieron antes de él, seguirán siendo del que los tenía, así mismo manifiestan tácitamente su consentimiento, cuando al realizar dentro de las Capitulaciones la lista de los bienes que serán parte del régimen adoptado, se entenderá presuntamente que los que no están en la lista pertenecerán al otro régimen.

Los contrayentes para poder manifestar su consentimiento tendrán que ser mayores de edad. Si los contrayentes son menores de edad, se requerirá el consentimiento de sus padres, tutores o de las personas autorizadas para darlo, para que ellos puedan realizar las Capitulaciones Matrimoniales.

2.- OBJETO DEL CONVENIO DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- El objeto que tienen las Capitulaciones Matrimoniales son de dos formas:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) Objeto Directo.- El objeto directo que tiene toda Capitulación Matrimonial es el mismo, ya que todos los contrayentes las realizan con el propósito de constituir un patrimonio sólido, claro con activos y pasivos que integrarán ellos mismos al matrimonio; y el de constituir el régimen que escogieron.

b) Objeto Indirecto.- El objeto Indirecto de cualquier Capitulación Matrimonial, es el de llevar al matrimonio ciertos bienes que señalan ya sean presentes o futuros al realizar el matrimonio; así como las deudas y cuales entrarán al régimen adoptado, y así mismo es el del uso y disfrute de los bienes que introducen al matrimonio por el régimen elegido.

A su vez las Capitulaciones Matrimoniales, tienen diversos objetos, todo depende del régimen que celebren los contrayentes.

Si deciden constituir el régimen de sociedad conyugal, su objeto principal será el de formar dicha sociedad, e introducir a la misma todos los bienes que adquieran, para que ambos puedan gozar y disfrutar de ellos, y si lo estipulan, también será el del disfrute de los bienes presentes de cada uno de los cónyuges al momento de celebrarse el matrimonio.

Si el régimen que adoptan es el de separación de bienes, el objeto será precisamente el de que los bienes que ellos tienen antes del matrimonio sigan siendo de sus dueños sin transmitirlo al otro consorte, y que los bienes que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

adquieran durante el matrimonio cada uno por separado, sean del que los adquirió y no les tengan que dar participación de los mismos al cónyuge.

Si por virtud de las Capitulaciones Matrimoniales los contrayentes, deciden pactar un régimen mixto, su objeto será el de llevar a ese matrimonio determinados bienes que ellos señalen, y que el resto se destinen al otro régimen, siendo su principal objeto el que los dos regímenes subsistan juntos en el matrimonio.

El objeto de las Capitulaciones Matrimoniales puede variar, pero en sí siempre será el mismo en cada matrimonio, todo va a depender de que sea lo que le conviene más a cada uno de éstos, pues, según sus intereses va a ser lo que elijan y por ende el tipo de objeto que adquieran.

Podemos concluir que "el objeto de las capitulaciones matrimoniales es el establecimiento del régimen jurídico a que se sujetarán los bienes de los consortes."¹⁰

3.2.2. Elementos de Validez de las Capitulaciones Matrimoniales.

Los elementos de validez que debe de reunir todo contrato y por consiguiente las Capitulaciones Matrimoniales debido a que es un contrato, son:

¹⁰ Derecho Civil Primer Curso Parte General. Personas. Familia, Ignacio Galindo Garfias Editorial Porrúa, Vigésima Edición, México, 2000, Página 585.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Capacidad Legal de las partes para contratar;
2. Ausencia de Vicios del Consentimiento;
3. Objeto, motivo o fin lícitos;
4. Forma requerida por la Ley.

Y estos elementos aplicados a las Capitulaciones Matrimoniales son de la siguiente forma:

1.- LA CAPACIDAD EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- La capacidad para poder celebrar las Capitulaciones Matrimoniales es la misma que la Ley señala para que se pueda contraer matrimonio: por lo tanto es la de que el hombre debe de ser mayor de dieciséis y la mujer mayor de catorce.

Aquí se puede dar dos tipos de personas capacitadas para realizar las Capitulaciones Matrimoniales:

1.- Los mayores de edad, con credencial de elector, que vayan a contraer matrimonio, podrán realizar las Capitulaciones Matrimoniales que van a regir su régimen patrimonial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- Los menores de edad, que van a realizar su matrimonio, requieren autorización de ciertas personas para realizar las Capitulaciones Matrimoniales, según lo establece así el Código Civil al decir: "El menor que con arreglo a la ley pueda contraer matrimonio, puede también otorgar capitulaciones, las cuales serán válidas si a su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio."¹¹

Además de eso el menor también requiere de consentimiento si va a cambiar del régimen de sociedad conyugal al de separación de bienes o viceversa, así como para realizar cualquier modificación a dichas Capitulaciones Matrimoniales, y así lo manifiesta Galindo Garfias cuando menciona, "después de contraído el matrimonio el emancipado, adquiere la libre administración de sus bienes; pero necesitará de autorización judicial para modificar las capitulaciones matrimoniales, si como efecto de dicha modificación tienen lugar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes raíces del menor emancipado."¹²

Esto es con fundamento en el Código Civil, pues, ahí se establece que el menor al casarse queda emancipado, pero que requerirá de autorización de las personas que se la dieron para que se pudiera casar, quienes podrían ser sus padres,

¹¹ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, Editorial Cajica, Séptima Edición, Puebla, 2002, artículo 169, página 89.

¹² Derecho Civil Primer Curso Parte General. Personas. Familia, Ignacio Galindo Garfias Editorial Porrúa, Vigésima Edición, México, 2000, Página 584 y 585.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tutores, o autoridad judicial para realizar ciertos actos jurídicos que la ley le limita; el Código Civil es muy claro con respecto al menor emancipado, al establecer que:

"El matrimonio del menor produce de derecho la emancipación. "¹³ así mismo a pesar de que le concede esto, lo limita de la siguiente forma: "El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad:

I.- Del consentimiento del que lo emancipó para contraer matrimonio antes de llegar a la mayor edad...

II.- De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces."¹⁴

2.- LA AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO PARA RELIZAR LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- El consentimiento de los contrayentes a la hora de realizar sus Capitulaciones Matrimoniales debe de estar libre den vicios, para que dichas Capitulaciones sean válidas. El Código Civil nos dice cuando está viciado el consentimiento de las partes que intervienen en un contrato:

¹³ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, Editorial Cajica, Séptima Edición, Puebla, 2002, artículo 571, página 209.

¹⁴ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, Editorial Cajica, Séptima Edición, Puebla, 2002, artículo 573 fracciones I y II, página 210.

"El consentimiento no es válido si ha sido obtenido por error, por violencia o por dolo."¹⁵ Entendiendo con ésto que los contrayentes recaerán en éstos cuando:

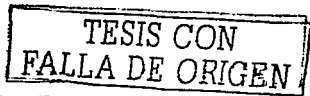
Se considerará que hay error cuando, los contrayentes al realizar las Capitulaciones Matrimoniales las celebran cometiendo un error ya sea de derecho o de hecho; o un error de cálculo.

Habrá dolo en la celebración de las Capitulaciones Matrimoniales cuando, uno de los contrayentes emplean cualquier sugestión o artificio para inducir al error o mantener en él al otro contrayente, ya sea engañándolo a la hora de realizar una cláusula o cualquier otro caso.

Estará viciado el consentimiento con violencia cuando alguno de los cónyuges emplea la fuerza física o amenazas hacia el otro cónyuge para que realice las Capitulaciones Matrimoniales en esa forma, asustándolo tal vez con sus bienes o los de sus ascendientes.

3.- LA LICITUD EN EL OBJETO, MOTIVO O FIN DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Para que las Capitulaciones Matrimoniales sean válidas es necesario que su objeto, motivo y fin sean lícitos, esto es todo pacto o cláusula que los consortes decidan poner en sus Capitulaciones Matrimoniales, no deben

¹⁵ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, Editorial Cajica, Séptima Edición, Puebla, 2002, artículo 1745, página 514



de ser contrarios a la Ley, al derecho, al orden público, a la moral y a las buenas costumbres.

4.- LA FORMA QUE DEBEN DE TENER LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- De conformidad con el artículo 1729 del Código Civil para el Estado de Veracruz, dice que para que se perfeccionen los contratos deben de revestir la forma establecida en la ley para ellos.

Así que de conformidad con lo anterior podemos decir que para que las Capitulaciones Matrimoniales sean válidas deben de tener la forma que el Código Civil le señala, y como sabemos todo contrato es por escrito.

Las Capitulaciones Matrimoniales deberán de celebrarse en escritura privada, pero, si lo que se está pactando es el régimen de sociedad conyugal y se transmiten bienes inmuebles, lo tendrán que otorgar en escritura pública, de esa forma lo manifiesta el Código Civil que a la letra dice, "Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura pública cuando los esposos pacten hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida."¹⁶

¹⁶ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, Editorial Cajica, Séptima Edición, Puebla, 2002, artículo 173, página 90 y 91.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cualquier modificación que se le haga a las Capitulaciones Matrimoniales tendrá que ponerse en la escritura pública y hacer la anotación pertinente en la inscripción que consta en el registro público de la propiedad. "En este caso, la alteración que se haga de las capitulaciones deberá también otorgarse en escritura pública haciendo la respectiva anotación en el protocolo en que se otorgaron las primitivas capitulaciones, y en la inscripción del registro público de la propiedad. Sin llenar estos requisitos, las alteraciones no producirán efectos contra terceros." ¹⁷ Como se observa, el acto de las Capitulaciones Matrimoniales es muy formal, cual sea el trámite que se realice en relación a las mismas.

También las Capitulaciones Matrimoniales tienen una forma establecida para realizarse cuando el régimen que se escoge es el de separación de bienes.

El Código Civil establece que si las Capitulaciones Matrimoniales se realizan con anterioridad al matrimonio, no requerirán que se otorguen en escritura pública, pero si deberán de realizar un inventario de la lista de los bienes que cada cónyuge tiene antes de celebrar el matrimonio.

Si las Capitulaciones Matrimoniales las realizan después del matrimonio y el régimen que eligen es el de separación de bienes, es necesario que se cumplan con las formalidades inherentes al caso, es decir, si estaban en el de sociedad

¹⁷ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, Editorial Cajica, Séptima Edición, Puebla, 2002, artículo 174, página 91.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conyugal donde había bienes inmuebles y deciden pasar al de separación de bienes, tendrán que realizarlas en escritura pública.

3.2.3. Momento de Otorgación de las Capitulaciones Matrimoniales.

El Código Civil señala que "las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante él, y puede comprender no solamente los bienes de que sean dueños los esposos en el momento de hacer el pacto, sino también los que adquieran después."¹⁸ Aquí se crea una especie de conflicto, ya que la ley marca que pueden, pero esto quiere decir deben; ya que a pesar de todo no es tan opcional; ya que esto debería ser completamente obligatorio como lo es en Francia.

Galindo Garfias señala: "La redacción de este precepto da lugar a confusión cuando dice que las capitulaciones "pueden otorgarse" antes de la celebración del matrimonio o durante él. Las capitulaciones matrimoniales deben otorgarse antes de la celebración del matrimonio y pueden ser modificadas libremente en cualquier tiempo durante la vida conyugal, por acuerdo de ambos consortes, ya estableciendo la separación de bienes o en fin, introduciendo cualquier reforma o modificación parcial al pacto celebrado."¹⁹

¹⁸ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, Editorial Cajica, Séptima Edición, Puebla, 2002, artículo 168, página 89.

¹⁹ Derecho Civil Primer Curso Parte General. Personas, Familia, Ignacio Galindo Garfias Editorial Porrúa, Vigésima Edición, México, 2000, Página 584.

Las Capitulaciones Matrimoniales se pueden celebrar en tres momentos:

A.- ANTES DEL MATRIMONIO;

B.- DURANTE EL MATRIMONIO.

C.- A LA EXTINCIÓN DEL MATRIMONIO.

A.- ANTES DEL MATRIMONIO.- Se celebran de común acuerdo para elegir que tipo de régimen patrimonial va a regular su matrimonio, escogiendo entre la sociedad conyugal, la separación de bienes o un régimen mixto.

B.- DURANTE EL MATRIMONIO.- Aquí no es que se vayan a celebrar las Capitulaciones Matrimoniales sino que ya se tenía un régimen, el cual ya no agradaba y deciden pasar al otro, entonces realizan una modificación a su régimen y para éllo deben de celebrar otras Capitulaciones Matrimoniales. No se celebra el régimen, se modifica y por ende las Capitulaciones.

C.- A LA EXTINCIÓN DEL MATRIMONIO.- No es que se realice el convenio de la misma forma que en las ocasiones anteriores, pero si se utiliza cuando realizan la liquidación y pactar algún tipo de acuerdo como podría ser el de un tipo de pensión alimenticia para los hijos, o una mensualidad a la esposa, o entre otros asuntos que les interese a los cónyuges y en los cuales estén de común acuerdo.

3.2.4. Presunción Legal en las Capitulaciones Matrimoniales.

La presunción de la Ley nace cuando al celebrarse el matrimonio, los cónyuges no señalaron alguna situación y por la omisión de los consortes la Ley presume otra cosa.

En este caso si los cónyuges no señalan que tipo de régimen eligen y sino otorgan Capitulaciones Matrimoniales, la ley presumirá que eligieron el de sociedad conyugal.

"El matrimonio debe de celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. A falta de capitulaciones matrimoniales que definan uno u otro, la ley establece la presunción legal de que el matrimonio se ha celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal."²⁰

Los bienes que los cónyuges no señalen dentro de sus capitulaciones matrimoniales para que entren al régimen adoptado, se entenderá presuntivamente que esos bienes se destinaron al otro régimen.

²⁰ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, Editorial Cajica, Séptima Edición, Puebla, 2002, artículo 166, página 88.

3.2.5. Naturaleza Jurídica de las Capitulaciones Matrimoniales.

Respecto a la naturaleza de las Capitulaciones Matrimoniales hay muchas corrientes en discusión, ya que ciertos autores la consideran como un convenio, otros como un contrato, algunos como un contrato independiente unido al matrimonio, y ciertos autores como un contrato accesorio.

Galindo Garfias lo considera que: "La naturaleza de las Capitulaciones Matrimoniales es la de un convenio que como requisito necesario forma parte integrante del acto del matrimonio en cuanto en ellas se establece el régimen de separación de bienes o la extinción, durante el matrimonio, de la sociedad conyugal. Será un contrato, cuando por objeto la constitución de la sociedad conyugal, que es el caso en que se transmiten derechos y obligaciones."²¹

Galindo Garfias nos da de los supuestos que manejan los autores, pero él nos aclara que se inclina por la de un convenio.

A su vez Rojina Villegas opina que las Capitulaciones Matrimoniales es un contrato, se basa en lo siguiente: "Expresamente la ley considera que por lo que se refiere a los bienes, los consortes deben de celebrar un contrato pactando uno

²¹ Derecho Civil Primer Curso Parte General, Personas, Familia, Ignacio Galindo Garfias Editorial Porrúa, Vigésima Edición, México, 2000, Página 585.

u otro sistema. Dicho contrato lleva el nombre especial de capitulaciones matrimoniales."²²

Además dice que es un contrato ya que para que exista es necesario que reúna los requisitos de existencia y validez que la Ley a todo contrato le exige: "Deben de observarse, por lo tanto, en las citadas capitulaciones todos los elementos esenciales y de validez de los contratos."²³

Chávez Asencio manifiesta que las Capitulaciones Matrimoniales son un contrato accesorio del contrato principal que es el del matrimonio, del que dependen.

Chávez Asencio se inclina por el supuesto de que las Capitulaciones Matrimoniales pertenecen al grupo de los contratos accesorios; pues expresa que para que éste pueda existir, es necesario que se lleve a cabo el contrato de matrimonio, pues de otro modo no podría nacer a la vida jurídica.

Dice que es posible que el matrimonio se realicen sin que se otorguen capitulaciones matrimoniales, pero que no se puede que hayan capitulaciones matrimoniales sin matrimonio, pues el objeto de las capitulaciones matrimoniales es el de regular al matrimonio y que de sin matrimonio se acaba el motivo por el cual llegó al mundo.

²² Derecho Civil Mexicano, Rafael Rojina Villegas, Tomo Segundo Derecho de Familia, Editorial Porrúa, Novena Edición, México 1998, página 343.

²³ Ob. Cit., página 343.

En cambio Magallón Ibarra opina que las Capitulaciones matrimoniales es parte integrante de lo que constituye el matrimonio, pues no pueden subsistir una sin la otra, que son un complemento las dos juntas.

El expresa "no podemos concebir contrato de sociedad conyugal o de separación de bienes fuera del amplio concepto del llamado contrato de matrimonio."²⁴

Podemos concluir diciendo que se trata de un contrato sui generis, debido a que a primera vista es un contrato accesorio ya que si el matrimonio no se realiza no se lleva a cabo lo que ahí este consignado; pero a su vez en esencia es un contrato tal vez no del todo principal, pero si que tiene vida jurídica propia, pues aunque el matrimonio se acabe las capitulaciones subsisten y siguen teniendo el contenido matrimonial hasta que se liquide todo lo que él regula, es decir, aún cuando el matrimonio ya no existe, las capitulaciones siguen surtiendo efectos por si solas.

Otro motivo es cuando se crean durante el matrimonio, en ese caso no están supeditadas a que el matrimonio se celebre, pues, ya hay un matrimonio y en cambio éllas vienen a la vida jurídica.

²⁴ La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales, Manuel F. Chávez Asencio, Editorial Porrúa, Quinta Edición Actualizada, México, 2000, Página 206.

3.2.6. Nulidad e Ineficacia en las Capitulaciones Matrimoniales.

Las Capitulaciones Matrimoniales pueden recaer en nulidad o ineficacia dependiendo de los elementos o situaciones en que recaigan.

A.- NULIDAD DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- De conformidad con la ley si a las Capitulaciones Matrimoniales les falta un elemento de validez, éstas serán nulas. Para ello se deben de revisar cada una de las causas que establece el Código Civil, en algunos casos dice que si se arreglan dichas Capitulaciones en su elemento causa de nulidad, podrán surtir efectos.

El Código Civil establece tres causas que provocan la nulidad de las Capitulaciones Matrimoniales:

1.- Si lo que falta es la forma exigida por la ley cuando se trata de incluir bienes inmuebles al régimen patrimonial, las Capitulaciones Matrimoniales serán nulas pero de forma relativa, pero los cónyuges de común acuerdo pueden pedir que el acto se otorgue en la forma prescrita por la ley.

2.- Si las Capitulaciones Matrimoniales contiene una cláusula que sea contraria a las leyes, o los fines del matrimonio que exige la ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- Cuando en las Capitulaciones Matrimoniales los consortes pacten beneficios para uno y pérdidas sólo para el otro, o que uno no disfrute de las utilidades o que pague las deudas.

Así mismo será nula la cláusula que señale que un cónyuge renuncia anticipadamente a las ganancias que puedan percibir durante el matrimonio.

Además mientras no haya una sentencia que declare judicialmente que hubo nulidad, seguirá estando vigente el régimen patrimonial que adoptaron.

B.- INEFICACIA DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Las Capitulaciones Matrimoniales recaen en la ineficacia en dos casos:

1.- Será ineficaz cuando las Capitulaciones Matrimoniales las realicen las personas que no tienen la edad requerida para éllo; o cuando los menores de edad con capacidad para casarse, o los incapacitados realizan las Capitulaciones Matrimoniales sin la autorización de las personas que la Ley ordena para que pueda otorgarlas.

2.- Si el matrimonio por el que se otorgaron las Capitulaciones Matrimoniales no se celebra; esto tiene lógica pues, está supeditada a una condición suspensiva que es la realización del matrimonio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3. FINALIDAD DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

La finalidad de las Capitulaciones Matrimoniales es la de crear un régimen el cual va a regular el sistema patrimonial del matrimonio que se llevará a cabo para poder asegurar una estabilidad económica, y es precisamente a través de las capitulaciones matrimoniales que puede llevar a cabo la realización de esa finalidad para poder proteger al matrimonio.

La finalidad de las Capitulaciones es la de regular su régimen patrimonial, buscando la manera de beneficiar en lo más posible al matrimonio.

Sánchez Medal afirma que "el fin es común al matrimonio, es decir, el sostenimiento del hogar y el cubrir los gastos familiares"²⁵

Chávez Asencio comenta "hay una finalidad prioritaria, que es el sostenimiento del hogar y cubrir los gastos familiares, pero también existen otras finalidades lícitas, como son el lograr un beneficio económico, lo que se puede lograr mediante una sabia administración, de tal forma que el haber de la sociedad se incremente en beneficio de los mismos cónyuges."²⁶

²⁵ La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales, Manuel F. Chávez Asencio, Editorial Porrúa, Quinta Edición Actualizada, México, 2000, Página 240

²⁶ Ob. Cit., página 240.

Toda la finalidad de las Capitulaciones consiste precisamente en ayudarse mutuamente para poder alcanzar los fines del matrimonio, así como para poder consolidar las obligaciones recíprocas que nacen al celebrar el matrimonio para de esa manera poder proporcionarse mayores beneficios y alcanzar una madurez plena en lo que a su patrimonio se refiere; por medio de la finalidad se logra un patrimonio fuerte dentro de un matrimonio estable.

3.4. CONTENIDO Y REGISTRO DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

3.4.1. Contenido de las Capitulaciones Matrimoniales.

Los contrayentes deberán de incluir en sus Capitulaciones Matrimoniales, cuando el régimen que eligen es el de separación de bienes, lo siguiente:

1.- Un inventario de todos los bienes muebles que tienen cada uno de los cónyuges.

2.- Un inventario de todos los bienes inmuebles que cada uno de los cónyuges tiene, con la valoración de los mismos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- Un inventario de todas sus deudas, expresando nombres y montos de los acreedores.

4.- La expresión de si la separación de bienes comprenderá todos los bienes pasados y futuros.

"Las capitulaciones matrimoniales en que se establece la sociedad conyugal deben contener:

I.- La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con la expresión de ese valor y de los gravámenes que reporten;

II.- La lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad;

III.- Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraiga durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por ambos de ellos;

IV.- La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuáles son los bienes que hayan de entrar a la sociedad;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V.- La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender los bienes todos de los consortes, o solamente sus productos; en uno y otro caso se determinará la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge;

VI.- La declaración de si el producto del trabajo de cada trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en que proporción;

VII.- La declaración terminante a cerca de quien debe ser el administrador de la sociedad, expresándose con claridad las facultades que se le concede;

VIII.- La declaración a cerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben de repartirse entre ellos y en que proporción;

IX.- Las bases para liquidar la sociedad.²⁷

Las Capitulaciones debe de señalar expresamente los bienes que van a entrar al régimen adoptado, pues sino señalan todos, la ley presumirá que los que no están contemplados se considera que eligieron el otro régimen.

²⁷ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, Editorial Cajica, Séptima Edición, Puebla, 2002, artículo 177 página 92 y 93.

También podrán estipular los consortes que su régimen será parcial formándose de esa manera el régimen mixto.

Si las partes mencionan que todos los bienes son los que van a entrar al régimen de sociedad conyugal, se considerará que son todos los que adquieran por cualquier título ya sea enajenación, herencia donación o legado, esto de conformidad con lo que manifiesta una jurisprudencia por contradicción de tesis, que dice:

"La jurisprudencia reciente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al estudiar una contradicción de tesis resolvió que "si el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal y en las capitulaciones matrimoniales se pactó que ésta comprendería todos los bienes muebles e inmuebles y sus productos que los consortes adquieran durante la vida matrimonial, incluyendo el producto de trabajo, se debe considerar que en ella se encuentran comprendidos todos, incluso los que ingresen al patrimonio de los cónyuges a título gratuito por donación o herencia. Lo contrario sería ir en contra de la voluntad de las partes que optaron de manera libre por la comunidad de bienes, en su modalidad universal, sin distinguir entre los adquiridos a título oneroso y los adquiridos a título gratuito."²⁸

²⁸ La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales, Manuel F. Chávez Asencio, Editorial Porrúa, Quinta Edición Actualizada, México, 2000, Página 232.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así que los cónyuges cada vez que decidan pactar sus capitulaciones Matrimoniales deben de manifestar que es lo que entra ya que hay muchas ventajas que existen al celebrar las Capitulaciones Matrimoniales, por ejemplo:

si los consortes deciden casarse y eligen el régimen de sociedad conyugal, pero no realizan capitulaciones matrimoniales, entonces al régimen entrarán únicamente los bienes que adquieran a partir del matrimonio y no entran los que tenían antes de él.

Otra ventaja es que si celebran las Capitulaciones Matrimoniales podrán entrar si ellos lo ponen en una cláusula, al régimen los bienes que adquieran por donación, herencia o legado; si no realizan las Capitulaciones simplemente no entran.

También por medio de éstas, pueden pactar cuanto será el porcentaje que les toque a cada uno, respecto a los bienes que adquieran durante el matrimonio, porque cuando no otorgan Capitulaciones y lo que eligen es la sociedad conyugal su participación es al 50% pero en las ganancias del mismo.

Esto es, no van a participar al 50% del valor del bien, sino que es a participación es en relación a los gananciales que se obtengan de ella por la realización de una enajenación a ese bien.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es como afirma Sánchez Medal "las aportaciones que se hacen a la sociedad conyugal no son en propiedad, esto es, no implica una transmisión definitiva de propiedad, puesto que, cuando se disuelve la sociedad conyugal, deben de devolverse los bienes que aportó cada cónyuge."²⁹

Es así como lo explica Sánchez Medal, lo que se transmite no es la propiedad de los bienes sino que se transmiten los derechos para el uso y disfrute de las mismas; en cambio si los bienes los adquieren entre los dos, entonces ambos cónyuges tendrán la propiedad de los bienes adquiridos, si realizaron capitulaciones será en los porcentajes ahí establecidos, sino se celebraron, entonces a cada uno le tocará el 50% de la propiedad de dichos bienes.

La sociedad conyugal no es copropiedad, es una coparticipación en los gananciales y en las utilidades que se puedan tener del mismo bien.

Otra cosa que contienen las capitulaciones matrimoniales es una cláusula muy especial la cual regula la existencia del mismo contrato; esta es la cláusula de una condición suspensiva.

De conformidad con el Código Civil podemos entender por condición suspensiva:

²⁹ La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales, Manuel F. Chávez Ascencio, Editorial Porrúa, Quinta Edición Actualizada, México, 2000, Página 228.

"La condición es suspensiva cuando de su cumplimiento depende la existencia de la obligación".³⁰

Esta condición suspensiva es la de la realización del matrimonio por el que se celebraron dichas Capitulaciones Matrimoniales, el motivo por el cual vinieron a la vida y si no se cumple con esta condición entonces las Capitulaciones matrimoniales carecerán de objeto y por lo tanto serán ineficaces, jamás podrán llevarse a cabo.

El mismo Código Civil señala que "La obligación contraída bajo la condición de que un acontecimiento suceda en un tiempo fijo, caduca si pasa el término sin realizarse, o desde que sea indudable que la condición no pueda cumplirse."³¹

Todo contrato y por ende las Capitulaciones Matrimoniales debe de contener las cláusulas esenciales del contrato de que se trata, y aunque las partes no las pongan se tendrán como puestas; en el caso de las Capitulaciones Matrimoniales, serían la de contribuir para los fines esenciales del matrimonio, así como las de contribuir con los gastos conservación del hogar; el proporcionarse alimentos, entre otros.

³⁰ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, Editorial Cajica, Séptima Edición, Puebla, 2002, artículo 1872, página 543.

³¹ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, Editorial Cajica, Séptima Edición, Puebla, 2002, artículo 1879, página 544.

Todo lo que pongan en las Capitulaciones Matrimoniales, será lo que se considere válido y lo que integrará el régimen que crean.

Todo lo que no pongan en sus Capitulaciones, la ley va a presumir que se destino al régimen que quedó fuera de ellas. Los contrayentes pueden poner todo lo que deseen en ellas, siempre y cuando no sean contrarias al derecho, al orden público y las buenas costumbres, es decir, sean lícitos y posibles.

3.4.2. Registro de las Capitulaciones Matrimoniales.

La forma de las Capitulaciones Matrimoniales como ya vimos es por escrito en escritura privada; y si hay bienes inmuebles que se van a transmitir a la propiedad deberá de otorgarse por escritura pública ante notario.

Pero además tendrá que inscribirse en el Registro Público de la Propiedad para que tenga completa validez y surta efectos frente a terceros.

En nuestro País tenemos un sistema Registral a diferencia de otros Países, por lo que es menester que todo acto que se realice de conformidad con la ley y que requiera tener cierta seguridad jurídica ante terceros será necesario que se

inscriban en el Registro Público, como es el caso de las Capitulaciones Matrimoniales.

Todas las modificaciones que sufra las Capitulaciones Matrimoniales, se anotarán debidamente en el protocolo respectivo y hacer la anotación pertinente en la inscripción que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad.

Cabe hacer la pregunta ¿quién es el tercero? en las Capitulaciones Matrimoniales es tercero todo aquél que es ajeno al matrimonio.

Para proteger a los bienes y que estos surtan efectos frente a cualquier tercero se tienen que inscribir y a su vez para que ellos tengan una seguridad jurídica de con quien van a contratar y a nombre de quien están los bienes.

3.5. FORMATO DE UN CONTRATO DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Como observamos a lo largo de nuestra tesis en México y mucho menos en Veracruz, las Capitulaciones Matrimoniales no se llevan a la práctica y por supuesto no son obligatorias.

Los contrayentes cuando van a contraer matrimonio, a lo más que se aproximan es a elegir si desean la sociedad conyugal o la de separación de bienes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el Registro Civil le dan a los contrayentes una hoja para firmar en la cual establecen sólo el tipo de régimen que escogieron, sin que se diga que bienes o cuales no entran a ese régimen.

La principal causa de esta motivo de no realizarlas es la falta de información a las personas sobre la existencia de las Capitulaciones Matrimoniales, sólo creen que hay la posibilidad de escoger entre las formas que en el Registro Civil le dan a escoger. Por ésto lo más pertinente es no sólo darlas a conocer sino que se establezca en la sociedad un formato de lo que pueden ser las Capitulaciones Matrimoniales, el cual debe de reunir los requisitos exigidos por la ley, la forma del contrato podría ser la siguiente:

Convenio de capitulaciones matrimoniales que celebran, por una parte _____, a quien en lo sucesivo llamaremos "la Contratante" y por la otra parte, _____, a quien en lo sucesivo llamaremos "el Contratante", para constituir el régimen patrimonial de _____, que regirá su matrimonio, el cual sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- La contratante _____ y el Contratante _____, manifiestan que es su voluntad celebrar este convenio de Capitulaciones Matrimoniales para que regule su matrimonio.....

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SEGUNDA.- Las partes convienen en que es su voluntad crear el régimen de _____, que regule el régimen patrimonial del matrimonio.....

TERCERA.- La contratante manifiesta en un inventario los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad y cuales son los que transmite al régimen adoptado, el cual se encuentra dentro del anexo 1.....

CUARTA.- El contratante manifiesta en un inventario los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad y cuales son los que transmite al régimen adoptado, el cual se encuentra dentro del anexo 2.....

QUINTA.- Las partes manifiestan "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que no tienen deudas a la fecha por lo cual no pasarán ninguna clase de deudas al matrimonio; y que las deudas que adquieran después de celebrado el matrimonio correrán por cuenta de quien las adquirió.....

SEXTA.- Manifiestan que el producto de los bienes si entraran ~~no entraran~~ al régimen adoptado; así como los frutos que les correspondan o llegaren a corresponder con relación a los bienes que se encuentran en los anexos mencionados.....

SÉPTIMA.- Las partes convienen que el producto de trabajo de cada consorte corresponde en un _____ % al que los ejecutó y en un _____ % al otro consorte.....

OCTAVA.- Las partes convienen en señalar a el contratante la contratante a ambos como administrador del régimen de _____, con todas las facultades inherentes a tal nombramiento, excepto aquellas que deban ejercitarse conjuntamente.....

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NOVENA.- - Las partes convienen que los bienes que adquieran por herencias, donaciones o legados si no entran al régimen de _____ de ser así, el porcentaje que transmitirán será el de _____ % al otro cónyuge.....

DECIMA.- Declaran las partes que los bienes muebles futuros que adquieran, serán para los contrayentes en partes iguales.....

DECIMA PRIMERA.- Los contratantes expresan que en caso de que adquieran un bien inmueble, en el mismo contrato de adquisición manifestarán si entrará al régimen adoptado y en que proporción.....

DECIMA SEGUNDA.- Las Partes pactan que su domicilio conyugal será el que los cónyuges libremente elijan y donde permanezcan los dos para realizar los fines comunes del matrimonio.....

DECIMA TERCERA.- Las partes condicionan el inicio de la eficacia de este instrumento a la realización del matrimonio a que se refieren en las declaraciones de estas Capitulaciones Matrimoniales.....

DECIMA CUARTA.- - Las partes convienen, que en caso de liquidación del régimen de _____ corresponde al contratante el _____ % y a la contratante el _____ %, del total de los bienes inmuebles presentes y futuros destinados a este régimen, así como de los bienes muebles los cuales se repartirán de la siguiente forma: a el contratante el _____ % y a la contratante el _____ %.....

DECIMA QUINTA.- La vigencia del presente convenio de Capitulaciones Matrimoniales será a partir de la realización del matrimonio que contraerán entra

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la contratante _____ y el contratante _____, que celebrarán el día _____ del mes de _____ del año 200____, a las _____: _____ horas, en el Registro Civil de la Ciudad de _____, _____.

DECIMA SEXTA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia territorial de los Tribunales de Justicia del Fuero Común de la Ciudad de _____, del Estado de _____, renunciando expresamente a la jurisdicción y competencia territorial que por razón de su domicilio les pudiera corresponder en el presente o en el futuro.....

Comparecen como testigos, los señores:

1.- _____ con domicilio en _____ número _____, de la colonia _____, código postal _____ de nacionalidad _____, que tiene la edad de _____, y que se identifica con la credencial de elector con folio _____.

2.- _____ con domicilio en _____ número _____, de la colonia _____, código postal _____ de nacionalidad _____, que tiene la edad de _____, y que se identifica con la credencial de elector con folio _____.

Quienes manifiestan conocer a las partes y reconocen su capacidad para convenir y obligarse.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo firman por duplicado en la ciudad de _____,
a _____ de _____ del año 200__.

LA CONTRATANTE.

EL CONTRATANTE.

TESTIGO 1

TESTIGO 2

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1. DERECHO COMPARADO.

Para poder saber las diferencias y similitudes que tiene nuestro Derecho Familiar con el Derecho Comparado, tratándose primordialmente a lo que es nuestro tema, debemos analizar primero a algunos Países, cuya forma de régimen patrimonial suena interesante y acorde con nuestro estudio; trataremos de destacar lo más sobresaliente de cada una de estas legislaciones, para así poder observar lo que nos pueden aportar cada una de ellas a nuestra legislación, y poder conocer cuales son las semejanzas que guardan con dichos Derechos. A lo largo de nuestra tesis hemos señalado cual es la importancia de que esta forma de régimen patrimonial (las Capitulaciones Matrimoniales), sea una forma obligatoria para los contrayentes a la hora de celebrar su matrimonio; y es por ello que hemos decidido hablar de un Derecho Comparado, para poder ver si en otros

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Países, son o no obligatorias las Capitulaciones Matrimoniales. Pero podemos empezar por mencionar que la base de nuestra tesis para pedir que se haga una reforma que obligue a la celebración de las Capitulaciones Matrimoniales es la legislación francesa en cuyo lugar se necesita de su existencia para que pueda ser valido el matrimonio.

4.2. DERECHO FAMILIAR FRANCES.

Este Derecho, en cuanto a su forma de regular las Capitulaciones Matrimoniales, es muy concreto, pues señala que todo matrimonio se regirá por las Capitulaciones que pacten, las cuales son obligatorias antes de la celebración del matrimonio, y no da la suplencia de la voluntad de los contrayentes como nuestro Derecho, de que a falta de estipulación se regirá por tal régimen. Francia es muy estricto y señala que la única forma de escoger el tipo de régimen para su matrimonio, es a través de la celebración de las Capitulaciones Matrimoniales.

Incluso señala Francia que si los contrayentes no celebraron las Capitulaciones Matrimoniales, el matrimonio será nulo. En Francia es el único País que tiene a las Capitulaciones Matrimoniales por encima de todo otra forma de régimen, pues, en realidad la tiene como lo que es, la manera de escoger el tipo de régimen patrimonial que desean para su matrimonio, con la única diferencia de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que haya las Capitulaciones Matrimoniales son obligatorias, así que si alguien quiere casarse, tiene forzosamente que celebrarlás para que su matrimonio no sea nulo.

Su manera de otorgarse es igual, es por escrito, ante notario y se inscribe en el Registro Público que corresponda.

Esto es precisamente lo que queremos que suceda en Veracruz, pues es una forma de proteger y asegurar su patrimonio, es importante el nivel que Francia le da a las Capitulaciones Matrimoniales, pues eso significa un régimen patrimonial sólido; Francia pensó que el volver obligatorias a las Capitulaciones, hacía que las familias estuvieran más seguras.

México, y por supuesto Veracruz deben de adoptar esto, imponer la celebración de las Capitulaciones Matrimoniales antes de que se lleve a cabo el matrimonio. Francia es una referencia importante, y el País de mayor relevancia para nuestro tema de investigación, por ello teníamos que dedicarle un espacio, para ve si así entra un poco en las conciencias de las autoridades y modifican la legislación familiar a nuestro beneficio; tratando de consolidar mejores matrimonios y lograr una disolución con menos problemas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3. DERECHO FAMILIAR ESPAÑOL.

Para comenzar a valorar lo que cada País nos puede aportar, respecto a las Capitulaciones Matrimoniales, hablaremos de España, quien tiene una forma de legislación familiar muy amplia, sobre todo en cuanto a Capitulaciones Matrimoniales se refiere.

Empezaremos por ver el concepto de regímenes patrimoniales que ellos tienen:

"REGIMEN ECONOMICO DEL MATRIMONIO.- El Régimen Económico es el conjunto de reglas que rigen la Economía de los cónyuges. En Aragón, el régimen económico del matrimonio se ordenará por las Capitulaciones que se otorguen y por los Pactos que se celebren, y en su defecto, por el Régimen Legal de la Comunidad de Bienes y Adquisiciones."¹

Como acabamos de notar, ellos no lo llaman régimen patrimonial, sino que lo nombran como régimen económico del matrimonio, podríamos decir, que esa es la primera diferencia que tiene el Derecho Español con nuestro sistema legal, aunque el significado es casi el mismo que el de nosotros.

Ahora veremos lo que ellos entienden por Capitulaciones Matrimoniales, de conformidad a lo que aparece en una página de internet:

¹ <http://www.aragob.es/pre/iam/publicac/foletos/matrim.htm>

"A través de las capitulaciones matrimoniales, se establece por los cónyuges, el sistema económico matrimonial por el principio de libertad jurídica sobre la que va a descansar la sociedad conyugal que constituye un límite a la autonomía privada como organización primordial del régimen que entre ambas partes se pacta. Como límites, señalar únicamente los que señala el Código Civil, siendo nula cualquier estipulación contraria a las leyes o a las buenas costumbres, o que sea limitativa de la igualdad de derechos que corresponde a cada cónyuge."²

Este concepto nos dice que las Capitulaciones Matrimoniales, son para establecer la sociedad conyugal, peor en España, no sólo son para ese tipo de régimen, por lo que señalaremos otro concepto, el cual se asemeja más al que regula nuestro Derecho Familiar.

"Capitulaciones.- Los capítulos o capitulaciones matrimoniales son los pactos o convenios que los cónyuges establecen de mutuo acuerdo para regular los bienes matrimoniales siempre y cuando no sean contrarios a los fines del matrimonio. Habrán de constar en escritura pública.

² <http://www.webjuridico.net/ma/ma001.htm>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por capitulaciones se pueden pactar, entre otros, cualquiera de los regímenes vigentes en el Derecho Civil Común: Sociedad de Gananciales, Separaciones de Bienes o Régimen de Participación.”³

El concepto legal que establece la Ley del Derecho Civil de Galicia, tanto del régimen que se debe adoptar, como de lo que son las Capitulaciones Matrimoniales, es el que a continuación observaremos:

RÉGIMEN ECONÓMICO.- “El régimen económico matrimonial será el convenido por los cónyuges en capitulaciones matrimoniales. En defecto de convenio o ineficacia del mismo, el régimen será el de la sociedad de gananciales.”⁴

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- “Las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse o modificarse antes o durante el matrimonio, pero necesariamente en escritura pública o en transacción judicial que ponga fin a cualquier procedimiento de separación, divorcio o nulidad. Podrán contener cualquier estipulación relativa al régimen económico familiar y sucesorio, sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en esta ley.”⁵

³ <http://www.aragob.es/pre/iam/publica/folleto/matrim.htm>

⁴ Ley del Derecho Civil de Galicia, TÍTULO SIETE. Capítulo I, artículo 112.

<http://www.bfey.com/recursos/floral/7.htm>

⁵ Ob. Cit..., Capítulo II, artículo 113.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Eso es cuanto a Galicia, pero falta analizar lo que establece el Código Civil de España, respecto a esto, aunque notaremos que es muy similar al de Galicia.

Respecto a los regímenes matrimoniales, España los contempla en su Código Civil, LIBRO IV, TITULO III, Capítulo I y II, dentro de los artículos del 1315 al 1335., los cuales dicen:

"El régimen económico del matrimonio será el que los cónyuges estipulen en capitulaciones matrimoniales, sin otras limitaciones que las establecidas en este Código.

A falta de capitulaciones o cuando éstas sean ineficaces, el régimen será el de la sociedad de gananciales."⁶

España, tiene un capítulo especial para señalar a las Capitulaciones Matrimoniales dentro del Código Civil, y sabemos perfectamente que Veracruz, no tiene un capítulo para ellas, sino que las contempla dentro de lo que es la Sociedad Conyugal y las disposiciones generales del capítulo, en su capítulo señala lo siguiente:

⁶ Código Civil de España, libro IV, Título III, Capítulo I, artículos 1315 y 1316, <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/CC/4T3.htm>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"En capitulaciones matrimoniales podrán los otorgantes estipular, modificar o sustituir el régimen económico de su matrimonio o cualesquiera otras disposiciones por razón del mismo.

Las capitulaciones matrimoniales podrán otorgarse antes o después de celebrado el matrimonio. Para su validez, las capitulaciones habrán de constar en escritura pública."⁷

Entonces podemos entender que las Capitulaciones Matrimoniales en España, es aquél contrato por el que los otorgantes podrán estipular, modificar o sustituir el régimen económico de su matrimonio, o cualesquiera otras disposiciones por razón del mismo, pudiéndose otorgar estas antes o después de celebrado el matrimonio.

Las Capitulaciones Matrimoniales en el sistema Español, hay que otorgarlas por escrito, ante notario, y solicitar al Registro Civil su inscripción en el Registro.

Así como en nuestro Derecho tenemos una suplencia de la voluntad de las partes, cuando no estipulan el tipo de régimen, también en España cuentan con él, lo llaman Régimen Matrimonial Legal, el cual establece:

⁷ Código Civil de España, libro IV, título III, Capítulo I, artículos, 1325 al 1327. <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/CC/4T3.htm>

"RÉGIMEN MATRIMONIAL LEGAL.- En defecto de capitulaciones o pactos, el régimen que rige en Aragón es el Régimen de Comunidad de Bienes y Adquisiciones, cuya característica es que cada cónyuge al casarse conservará como suyos cada uno de sus muebles e inmuebles propios, que serán Bienes Privativos.

Los Bienes Comunes serán por el contrario, los que tanto uno como otro cónyuge, adquieran durante el matrimonio con excepción de los adquiridos por herencia o donación que pertenecerán al cónyuge que los haya recibido.

La administración de los Bienes Comunes corresponde a ambos cónyuges conjuntamente o a uno cualquiera de ellos con el consentimiento del otro. Por lo que respecta a la administración de Bienes Privativos, cada cónyuge administra los suyos."⁸

Los tipos de regímenes que España contempla son: El de Sociedad de Gananciales, Separación de Bienes, Régimen de Participación, los cuales se pueden escoger y señalarlos dentro de las Capitulaciones Matrimoniales, y a falta de ella, o cuando éstas sean ineficaces, el régimen será el de la sociedad de gananciales.

⁸ <http://www.aragob.es/pre/iam/publicac/folletos/matriz.htm>

Las Capitulaciones se pueden señalar antes o después del matrimonio, y eso lo percibimos muy bien, pues al igual que en nuestro sistema, en España, se puede terminar la sociedad de gananciales porque modifiquen las Capitulaciones Matrimoniales, para cambiar a otro régimen.

Las Capitulaciones Españolas, se pueden celebrar escogiendo el régimen de Separación de Bienes. "Cuando la pareja no pacte nada y haya contraído matrimonio en Cataluña o Baleares. (en el resto de España si no se ha pactado nada se aplica el régimen de gananciales)."⁹

Respecto a quienes tiene capacidad para celebrar las Capitulaciones Matrimoniales, España señala lo siguiente:

"En principio los contrayentes tienen capacidad para concertar capitulaciones matrimoniales, sin embargo existen algunas excepciones:

- Los menores: pueden realizarlas antes o después de la boda pero necesitan el concurso y el consentimiento de sus padres o tutor, salvo que se limite a pactar el régimen de separación o el de participación.

⁹ <http://www.elabogadoadomicilio.com/matrimonio6.htm>

- Incapacitados judicialmente: sólo puede otorgar capitulaciones con la asistencia de sus padres, tutor o curador.¹⁰

Como ya señalamos se deben de inscribir en el Registro Público de la Propiedad para que sean validas, pero además señala que si uno de los cónyuges es comerciante, también se debe inscribir en el Registro Mercantil (de Comercio para nosotros).

Las Capitulaciones para que no sean nulas deben de ser acordes con el derecho y la moral, y si el que se va a casar es menor de edad, si puede celebrar Capitulaciones Matrimoniales, pero, con la autorización de los que ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, lo mismo si es que las quiere modificar y toda modificación a ellas se debe de anotar en la escritura; y las mismas serán ineficaces si el matrimonio no se celebra en el plazo de un año a partir de la presentación de las Capitulaciones Matrimoniales ante el notario.

Es tan amplio el régimen de las Capitulaciones Matrimoniales en España, que las parejas de hecho, que haya tienen una ley propia, señala "El régimen de convivencia y de derechos y obligaciones de la pareja estable no casada, pactado en escritura pública, adquirirá el valor de capitulaciones matrimoniales, en caso de

¹⁰ <http://www.webjuridico.net/ma/ma001.htm>

que los miembros de la pareja contrajeran matrimonio, si así lo hubieran acordado expresamente en la escritura."¹¹

Como analizamos, España tiene un sistema muy amplio de lo que es el Derecho Familiar, y tiene una legislación para cada cosa, y tiene muy bien definido lo que son sus Capitulaciones Matrimoniales, y éstas se aplican de una forma más usual, casi obligatoria.

4.4. DERECHO FAMILIAR DE PUERTO RICO.

Ahora lo que respecta a este País, podemos decir que dentro de su Código Civil, en un la parte de los contratos, en un capítulo que se llama Contrato sobre Bienes con ocasión del Matrimonio, el cual se refiere explícitamente a lo que son las Capitulaciones Matrimoniales.

"Los que se unan en matrimonio podrán otorgar sus capitulaciones antes de celebrarlo, estipulando las condiciones de la sociedad conyugal relativamente a los bienes presentes y futuros, sin otras limitaciones que las señaladas en este código.

¹¹ http://www.fundaciontriangulo.es/familia/e_LeyParejasAragon.htm

A falta de contrato sobre los bienes, se entenderá el matrimonio contraído bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales.¹²

Puerto Rico, no señala que se puedan celebrar las Capitulaciones Matrimoniales, durante el matrimonio, pues señala claramente que podrán otorgarlas antes de la celebración de su matrimonio; esto es una diferencia con Veracruz, la cual es negativa para ellos, pues, en eso estamos mejor.

Las estipulaciones que prohíbe, en las Capitulaciones Matrimoniales el Código Civil, son:

"No podrán los otorgantes estipular nada que fuere contrario a las leyes o a los bienes costumbres, ni depresivo de la autoridad que respectivamente corresponda en la familia a los futuros cónyuges.

Toda estipulación que no se ajuste a lo preceptuado en esta sección se tendrá por nula.

Se tendrán también por nulas y no puestas en los contratos mencionados en las dos secciones anteriores, las cláusulas por las que los contratantes, de una manera general, determinen que los bienes de los cónyuges se someterán a los

¹² Código Civil de Puerto Rico, artículo 1267.
<http://www.lexjuris.com/LEXLEX5ClexcodigocX5Clexcapitulaciones.htm>

fueros y costumbres especiales y no a las disposiciones generales de este código."¹³

Respecto a las Capitulaciones que otorguen los menores, señala que para que sean válidas si al momento de celebrarse, están presentes sus padres o tutores, para que den el consentimiento de ellas, sino es así, dichas Capitulaciones serán nulas; y por lo tanto se le aplicará el régimen de sociedad de gananciales.

Las Capitulaciones Matrimoniales en Puerto Rico, también pueden ser modificadas, pero para ello, deberán estar presentes ambos cónyuges, y los padres o tutores en el caso de los menores de edad o incapacitados.

De lo que se puede apreciar, en Puerto Rico para que se puedan otorgar las Capitulaciones Matrimoniales deben de asistir testigos, y lo mismo sucede a la hora de que éstas sufran alguna modificación, aunque no es necesario que se trate de los mismos testigos.

Pero acerca de las modificaciones la Ley señala que no se pueden alterar las Capitulaciones en cuanto a lo que son de los bienes presentes o futuros, por lo que se puede traducir, en que se pueden modificar para agregarle bienes o cualquier otra situación, pero, nunca para que los bienes que se otorgaron en

¹³ Código Civil de Puerto Rico, artículo 1268 y 1269, <http://www.lexjuris.com/LEXLEX5ClexcodigocX5Clexcapitulaciones.htm>

dichas Capitulaciones se alteren, es decir, lo que se trata de hacer es proteger al patrimonio familiar que formaron los consortes con dichas Capitulaciones.

En lo que respecta a la forma de las Capitulaciones Matrimoniales, el Código Civil muestra una serie de puntos interesantes, ya que no sólo piensa en lo que afectaran a cada uno de los cónyuges que celebraron las Capitulaciones Matrimoniales, sino que también piensa en los terceros, y lo señala de la siguiente forma:

"Las capitulaciones matrimoniales y las modificaciones que se hagan en ellas habrán de constar por escritura pública, otorgada antes de la celebración del matrimonio.

Cualquier alteración que se haga en las capitulaciones matrimoniales no tendrá efecto legal en cuanto a terceras personas si no reúne las condiciones siguientes:

- (1) Que en el respectivo protocolo, por nota marginal, se haga indicación del acta notarial o escritura que contenga las alteraciones de la primera estipulación, y
- (2) que en caso de ser inscribible el primitivo contrato en el registro de la propiedad, se inscriba también el documento en que se ha modificado aquél.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El notario hará constar estas alteraciones en las copias que expida por testimonio de las capitulaciones o contrato primitivo, bajo la pena de indemnización de daños y perjuicios a las partes, si no lo hiciere."¹⁴

"Siempre que los bienes aportados por los cónyuges no sean inmuebles y asciendan a un total, los de marido y mujer, que no exceda de quinientos (500) dólares, y en el pueblo de su residencia no hubiese notario, las capitulaciones se podrán otorgar ante el secretario del ayuntamiento y dos (2) testigos, con la declaración, bajo su responsabilidad, de constarles la entrega o aportación, en su caso, de los expresados bienes.

El contrato o contratos originales se custodiarán, bajo registro, en el archivo del municipio correspondiente.

Cuando entre las aportaciones, cualquiera que sea su valor, haya alguna o algunas fincas, o los contratos se refieran a inmuebles, se otorgarán siempre por escritura pública ante notario."¹⁵

La nulidad de las Capitulaciones Matrimoniales en Puerto Rico, procede cuando el matrimonio por el que éllas se celebraron, no se lleva a cabo.

¹⁴ <http://www.lexjuris.com/LEXLEX5ClxcodigocX5Clxcapitulaciones.htm>
¹⁵ <http://www.lexjuris.com/LEXLEX5ClxcodigocX5Clxcapitulaciones.htm>

4.5. DERECHO FAMILIAR VENEZOLANO.

Venezuela no señala mucho a lo que Capitulaciones Matrimoniales se refiere, pero si nos da un concepto de lo que para ellos significan.

"CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Las capitulaciones matrimoniales constituyen la posibilidad reconocida a los contrayentes de pactar un régimen económico, que regule las relaciones económico-patrimoniales del matrimonio, y deben ser otorgadas en escritura pública. Además de los aspectos relativos al régimen económico del matrimonio, pueden pactarse otras instituciones de derecho de familia, siendo ello especialmente frecuente en algunas legislaciones de Derecho foral."¹⁵

Por lo que se aprecia del concepto, vemos que Venezuela también señala que son por escrito, en escritura pública ante notario. Pero, sin embargo Venezuela al igual que Veracruz, no utiliza esta forma.

4.6. DERECHO FAMILIAR PANAMEÑO.

El concepto que Panamá tiene de las Capitulaciones Matrimoniales es el siguiente:

¹⁵ http://www.venezuela.anuntisinmobiliaria.cm/tu_diccionario.asp

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- "Se denomina capitulación matrimonial al acuerdo realizado por los contrayentes (antes del celebrar el matrimonio) o los cónyuges (después de celebrado el matrimonio) para estipular, modificar o sustituir el régimen económico de su unión matrimonial o cualquier otra disposición por razón de ésta."¹⁷

Por lo que respecta a la forma de otorgarse éstas, Panamá señala que en algunos casos será por escritura pública, en otros no, todo dependiendo del caso y del valor de los bienes, al decir que: "Para ser válidas, las capitulaciones matrimoniales deben constar en escritura pública. Las capitulaciones deberán ser hechas ante notario, salvo en los lugares donde no haya notario y que los bienes no excedan los US\$5,000.00, caso en que podrán ser otorgadas ante el secretario del Consejo Municipal y dos testigos, con la declaración, bajo su responsabilidad de que los bienes han sido aportados realmente."¹⁸

Lo mismo señala para lo que son las modificaciones de las Capitulaciones, y además deja claro que si el matrimonio no se lleva a cabo en un año, las Capitulaciones serán nulas.

En Panamá, las Capitulaciones Matrimoniales tampoco tienen uso, pero al menos tienen un poco más de conocimiento de ellas que en Veracruz.

¹⁷ <http://www.legalinfo-panama.com/susderechos/susderechos.php?id=11>

¹⁸ Página citada

4.7. DERECHO FAMILIAR COLOMBIANO.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- "Son acuerdos que celebran los futuros esposos antes de contraer matrimonio, relativas a los bienes que aportan a él, y a las donaciones que se quieran hacer el uno al otro, en el presente o en el futuro, respecto de los bienes propios de cada uno que no entrarían a formar parte de la sociedad conyugal."¹⁹

La forma de las Capitulaciones Matrimoniales en Colombia es la siguiente ": Que se otorguen por escritura pública ante Notario, salvo que los bienes no asciendan a más de \$1.000, cosa poco probable hoy en día, y no se constituyan derechos sobre bienes raíces, en cuyo caso se otorgarán por escritura privada, firmada por las partes y tres testigos domiciliados en el territorio."²⁰

CAPITULACIONES MATRIMONIALES (CONCEPTO LEGAL).- "Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos antes de contraer matrimonio, relativas a los bienes que aportan a él, y a las donaciones y concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o futuro."²¹

¹⁹ <http://www.losmatrimonios.com/asesorlegal/capitulaciones.htm>

²⁰ <http://www.losmatrimonios.com/asesorlegal/capitulaciones.htm>

²¹ Código Civil de Colombia, libro IV, Título XXII, Capítulo I, artículo 171
http://www.leyesnet.com/Ver_Codigos.asp?CodigoID=89

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Señala igual que los demás que los menores pueden celebrar Capitulaciones, pero, con el consentimiento de sus padres o tutores, al igual que los incapacitados.

También habla de las modificaciones y aquí hay un dato interesante, ya que dice que no se pueden realizar, al menos que sean antes de la celebración del matrimonio, pero después ya no, el Código lo marca así:

"No se admitirán en juicio escrituras que alteren o adicione las capitulaciones matrimoniales, a no ser que se hayan otorgado antes del matrimonio y con las mismas solemnidades que las capitulaciones primitivas. Ni valdrán contra terceros las adiciones o alteraciones que se hagan en ellas, aun cuando se hayan otorgado en el tiempo y con los requisitos debidos; a menos que se ponga un extracto o minuta de las escrituras posteriores, al margen del protocolo de la primera escritura."²²

Las Capitulaciones no deben de ser contrarias a la mora, al derecho ni a las buenas costumbres.

Pero hay otra cosa a cerca de que el Código Civil de Colombia, señala que: "Las capitulaciones matrimoniales no se entenderán irrevocablemente otorgadas sino

²² Código Civil de Colombia, libro IV, Título XXII, Capítulo I, artículo 1779, http://www.leyesnet.com/Ver_Codigos.asp?CodigoID=89

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desde el día de la celebración del matrimonio; ni celebrado, podrán alterarse, aun con el consentimiento de todas las personas que intervinieron en ellas."²³

Este dato es muy particular, ya que ninguna legislación había hecho un comentario de que sus Capitulaciones fueran irrevocables.

Pero hay otra cosa que destaca en este derecho, y es que las partes pueden renunciar a los gananciales, y eso sinceramente está muy mal, porque de esa manera queda desprotegido el cónyuge que lo haga, y la idea es proteger, no perjudicar; Veracruz dice que eso está prohibido, y que cualquier estipulación de esas se considerará nula.

A falta de las Capitulaciones Matrimoniales, el matrimonio se regirá por la Sociedad Conyugal.

4.8. DERECHO FAMILIAR CUBANO.

Cuba anteriormente señalaba lo que eran las Capitulaciones Matrimoniales, pero con el nuevo Código de Familia, se eliminaron por completo y dice que sólo

²³ Página citada, artículo 1778

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

habrá una forma de régimen patrimonial, por lo que ni siquiera tienen para escoger, pues, forzosamente será el que la ley marca. En su artículo 29 dice:

"El régimen económico del matrimonio será el de la comunidad de bienes que regula este Código. Este régimen existirá desde el momento en que se formalice el matrimonio o desde la fecha de iniciada la unión en los casos a que se refiere el artículo 19, y cesará cuando el vínculo matrimonial se extinga por cualquier causa."²⁴

Cuba deja afuera no sólo a las Capitulaciones Matrimoniales, sino también a lo que es el régimen de separación de bienes; sólo hace una breve referencia a las Capitulaciones Matrimoniales en su disposición transitoria cuarta, estableciendo que:

"El régimen económico matrimonial adoptado mediante capitulaciones matrimoniales se ajustará, a partir de la vigencia de este Código, a las disposiciones de éste.

El Registro de Capitulaciones Matrimoniales se mantendrá vigente al solo efecto de la publicidad de las capitulaciones formalizadas antes de la vigencia de este Código"²⁵

²⁴ Código de Familia de Cuba, artículo 29, http://www.gacetaoficial.cu/cfdisp_transit.htm
²⁵ Obra citada, página citada, disposición transitoria cuarta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Eso es todo lo que Cuba menciona de las Capitulaciones Matrimoniales, por lo que aquí ya ni siquiera están reguladas.

4.9. DERECHO FAMILIAR GUATEMALTECO.

El Derecho Familiar en Guatemala se regula por el Código Civil, ya que no cuenta con Ley Familiar, su Código Civil es de 1877, por lo que necesita una reforma ya, pues, las disposiciones siguen un poco anticuadas y no se adecuan a la época que vivimos.

Si tiene Capitulaciones Matrimoniales, pero no se usan, pero Guatemala se encuentra en una situación tan deplorable, que todavía tienen la estipulación de que la administración de los bienes es del marido, y que sólo se puede cambiar esa situación si así se señala en las Capitulaciones Matrimoniales, pero como nadie las utiliza, el marido sigue a cargo de todo.

La mujer a su casa y no se le permite trabajar en labores distintos al hogar, a menos que el marido se lo autorice, o que así lo pacten en las Capitulaciones Matrimoniales, pero si no es así, el marido puede prohibirle a la mujer trabajar. Y por supuesto, el hombre puede vender los bienes de la Sociedad sin necesidad de autorización de la esposa. Pero respecto a los bienes del régimen de separación, cada uno tiene la libre administración de ellos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.10. DERECHO FAMILIAR CHILENO.

Chile tiene tres formas de regímenes patrimoniales: El de Sociedad Conyugal, el de Separación de Bienes y el de Participación de Gananciales.

Si no se señala el régimen, el matrimonio se regirá por el de Sociedad Conyugal, por lo que el marido siempre es el administrador de los bienes y la mujer debe de darle toda la autorización por medio de una firma para que él realice todos los actos de arrendamiento, venta y otorgamiento de garantías; el marido ante terceros es el dueño de todos los bienes.

Las Capitulaciones Matrimoniales en Chile se aplican cuando se utiliza el régimen de participación de gananciales. "Para que exista este régimen se requiere expresión de voluntad de los cónyuges, al casarse; antes de él, en las capitulaciones; o bien, durante el matrimonio. Este régimen mezcla las dos alternativas, intentando optimizar las ventajas de cada uno. Usualmente, implica vivir durante el matrimonio con separación total de bienes; es decir, cada cónyuge forma su propio patrimonio; con lo que ya tenía antes de contraer matrimonio y con lo adquirido durante el mismo; el cual administra libremente.

No obstante, de terminar el matrimonio renace una comunidad y hay un condominio. Por ello hay también una distribución completa de los bienes por igual entre los gananciales. Este valor se obtiene al deducir el "patrimonio final" (el valor

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

total de los bienes que cada cónyuge posea al terminar este régimen) el "patrimonio originario" (el que cada uno poseía a la fecha de casarse). Es decir, al terminar el régimen se vuelven a contar los bienes de cada uno, descontando el patrimonio originario y se obtiene el ganancial. Sobre éste, se le paga la mitad a la otra parte."²⁶

Chile acaba de incorporar las Capitulaciones Matrimoniales a su legislación, por lo que todavía no se han utilizado, pero es un poco diferente, ya que aún no entienden muy bien lo que ellas implican.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- "Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones de carácter patrimonial que celebren los esposos antes de contraer matrimonio o en el acto de su celebración.

En las capitulaciones matrimoniales que se celebren en el acto del matrimonio, sólo podrá pactarse separación total de bienes o régimen de participación en los gananciales.

Las capitulaciones matrimoniales se otorgarán por escritura pública, y sólo valdrán entre las partes y respecto de terceros desde el día de la celebración del matrimonio, y siempre que se subinscriban al margen de la respectiva inscripción matrimonial al tiempo de efectuarse aquél o dentro de los treinta días siguientes.

²⁶ http://www.guiadelosnovios.cl/pags/matr_civil/cont2:regimenes.html

Pero en los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, bastará que esos pactos consten en dicha inscripción. Sin este requisito no tendrán valor alguno.

Tratándose de matrimonios celebrados en país extranjero y que no se hallen inscritos en Chile, será menester proceder previamente a su inscripción en el Registro de la Primera Sección de la comuna de Santiago, para lo cual se exhibirá al oficial civil que corresponda el certificado de matrimonio debidamente legalizado. En estos casos, el plazo a que se refiere el inciso anterior se contará desde la fecha de la inscripción del matrimonio en Chile.

Celebrado el matrimonio, las capitulaciones no podrán alterarse, aun con el consentimiento de todas las personas que intervinieron en ellas.²⁷

Además de eso, su Código Civil señala lo mismo que en los otros Países, en lo que respecta a que no deben ser contrarias a las buenas costumbres y la moral; que el menor necesita autorización de sus padres o tutores para celebrarlas, que las modificaciones deben inscribirse, que la mujer puede renunciar a sus gananciales pero antes del matrimonio, que se puede pactar que la mujer reciba una cantidad determinada de dinero o de pensión alimenticia, esto no lo había señalado los otros derechos.

²⁷ <http://www.anfitrion.cl/actualidad/relacion/alegista/ccmodifi/a00166.htm>

4.11. DERECHO FAMILIAR DE URUGUAY.

Uruguay a las Capitulaciones Matrimoniales las llama: Convenciones Especiales. Y en su Código Civil señala:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- "Antes de la celebración del matrimonio, los esposos pueden hacer las convenciones especiales que juzguen convenientes, con tal que no se opongan a las buenas costumbres y se conformen a las disposiciones establecidas. La ley, sólo a falta de convenciones especiales, rige la asociación conyugal en cuanto a los bienes. Las convenciones matrimoniales se deberán hacer antes de celebrarse el matrimonio, so pena de nulidad; pero podrán comprender los bienes que los cónyuges adquieran después de celebrado.

Las convenciones matrimoniales deben hacerse en escritura pública, so pena de nulidad, si el valor de los bienes aportados por cualquiera de los esposos pasare de 500 Unidades Reajustables o si se constituyeren derechos sobre bienes raíces.

Fuera de los dos casos expresados, bastará para la validez que las convenciones matrimoniales consten por escritura privada firmada por las partes y tres testigos domiciliados en el Departamento.

No surtirán efecto contra terceros mientras no sean inscritas en el correspondientes Registro

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Desde el día de la celebración del matrimonio, se entenderán irrevocablemente otorgadas las convenciones matrimoniales. No podrán después modificarse, alterarse o destruirse ni aún con el consentimiento de las personas que intervinieron en el contrato de matrimonio. No se admitirán en juicio escrituras que alteren o adicionen las convenciones matrimoniales, a no ser que se haya otorgado antes del matrimonio y con las mismas solemnidades que las capitulaciones primitivas. Ni valdrán contra terceros las adiciones o alteraciones que se hagan en ellas,

No pueden hacer convenciones ni renunciación alguna que tenga por objeto trastornar el orden legal de las sucesiones, sea con relación a sí mismos, en la sucesión de los descendientes, sea con relación a sus hijos entre sí.

La escritura de capitulaciones matrimoniales deberá contener:

1. La designación de los bienes que los esposos aportaren al matrimonio, con expresión de su valor.
2. Una razón circunstanciada de las deudas de cada uno. ²⁸

²⁸ Código Civil de Uruguay artículos del 1938 al 1947.
<http://www.parlamento.gub.uy/Codigos/CodigoCivil/1996/14p2T7.htm>

4.12. DERECHO FAMILIAR DE PARAGUAY.

EL Código Civil de Paraguay del 23 de diciembre de 1985, señala tres formas de regímenes patrimoniales que son: La comunidad de gananciales bajo administración conjunta; el régimen de participación diferida; y, el régimen de separación de bienes.

El primero es el que nosotros conocemos como el de sociedad conyugal, el tercero lo llamamos igual y el segundo es el que abarca los otros dos.

Paraguay señala en su Código Civil, a las Capitulaciones Matrimoniales, no le concede un capítulo especial, pero las menciona en las disposiciones generales del régimen patrimonial del matrimonio; señalando:

"El régimen patrimonial del matrimonio podrá ser estipulado por los cónyuges en capitulaciones matrimoniales, que se ajusten a las disposiciones de esta Ley.

A falta de capitulaciones matrimoniales o si estas fuesen nulas o anuladas, el régimen patrimonial será el de la comunidad de gananciales bajo administración conjunta.

Las capitulaciones matrimoniales deberán consignarse en escritura pública y los contrayentes deberán presentar ante el Oficial Público mencionado copia auténtica

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la misma. Dicha circunstancia constará expresamente en el acta de matrimonio respectivo, salvo que efectúen dicha manifestación ante el Oficial Público, en una acta suscripta por él mismo, los contrayentes y los testigos.

Las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones si las hubiere, requieren el consentimiento expreso de ambos contrayentes y para que tengan efecto contra terceros, se requiere su posterior inscripción en la sección respectiva de los Registros Públicos. En caso de modificación, deberá expresarse en la sustituyente la naturaleza y demás circunstancias de la sustituida y dicha modificación deberá homologarse judicialmente.²⁹

Hay algo distinto a los demás Países que señala el Código Civil de Paraguay, y es que: "nulas y se tendrán por no escritas las cláusulas de las capitulaciones matrimoniales que afecten el principio de la igualdad entre los esposos en cuanto a la distribución de las utilidades o ganancias y al aporte al pago de las deudas."³⁰

4.13. DERECHO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

Ahora toca que comparemos el Derecho Veracruzano con el de algunos Estados de la República Mexicana.

²⁹ Código Civil para Paraguay, artículos 23, 24, 26 y 27.
<http://www.paraguaygobierno.gov.py/reformaparcialdelcodigo.html>

³⁰ Obra citada, página citada, artículo 28.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Comenzaremos por el Distrito Federal, pero de esta legislación no hay mucho que decir, ya que tampoco tiene a las Capitulaciones Matrimoniales como algo obligatorio, incluso igual que Veracruz, no le da mucha importancia a lo que ellas pueden aportar.

El Código Civil para el Distrito Federal es el que regula a las Capitulaciones Matrimoniales, no le tiene una legislación especial; inclusive, cada uno de los artículos que hablan de las Capitulaciones Matrimoniales, dice exactamente lo mismo que los del Código Civil para el Estado de Veracruz- Llave, pues, siendo así no hay más que hablar del tema, porque eso lo veremos cuando llegemos al Capítulo que habla de éllo.

4.14. DERECHO FAMILIAR DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Estado de Hidalgo al parecer le ha puesto mucha atención a lo que es la familia, pues, no regula al matrimonio dentro del Código Civil nada más, sino que le tiene una legislación especial, ya que creó su propio Código Familiar y Código de Procedimientos Familiares, y es precisamente aquí, donde habla de todo lo que esta relacionado con la familia, y por supuesto menciona a el matrimonio, incluyendo un capítulo para su sistema de regímenes patrimoniales, regulando a la sociedad conyugal voluntaria y a la legal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pero a pesar de que aparenta estar muy completo su sistema legislativo, no es de ese modo, debido a que no tiene una capitulo que hable de las Capitulaciones Matrimoniales, inclusive no lo menciona más que en un solo artículo que dice:

"Para la debida constancia de los bienes propios de cada cónyuge, se formará un inventario de ellos, en las mismas capitulaciones matrimoniales o en instrumento público separado, si no se ha hecho inventario, se admite prueba de la propiedad en cualquier tiempo, pero entre tanto, los bienes se presumen comunes."³¹

Es el único artículo que menciona a las Capitulaciones Matrimoniales, pero de la lectura de tres más se demuestra que están hablando de ella, dos artículos se encuentran en lo que es el régimen de sociedad conyugal voluntaria, al mencionar que la sociedad conyugal se hará en un contrato que si incluye bienes inmuebles se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, que a la letra dice lo siguiente:

"El contrato de sociedad conyugal voluntaria y sus modificaciones, para que produzcan efectos contra terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."³²

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

³¹ Código Familiar para el Estado de Hidalgo, artículo 78,
http://www.tsjhidalgo.com.mx/codigo/c_famili.htm
³² Código Familiar para el Estado de Hidalgo, artículo 64,
http://www.tsjhidalgo.com.mx/codigo/c_famili.htm

El segundo artículo dentro de la sociedad conyugal voluntaria, que se deduce que habla de las Capitulaciones Matrimoniales es el que menciona el contenido del contrato de la sociedad voluntaria, establece que:

"El contrato de sociedad voluntaria, tendrá las siguientes cláusulas:

- I.- Lista de muebles e inmuebles aportados por cada socio, especificando si tienen algún gravamen.
- II.- La declaración de si la sociedad conyugal, comprende los bienes presentes y los futuros, así como la forma de aprovechar los frutos y sus productos.
- III.- El nombre del administrador, quien deberá garantizar su manejo, así como la remuneración que a él corresponda.
- IV.- Las bases para liquidar anticipadamente la sociedad conyugal.
- V.- Y las demás que pacten los consortes."³³

³³ Código Familiar para el Estado de Hidalgo, artículo 66,
http://www.tsjhidalgo.com.mx/codigo/c_famili.htm

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y el tercer artículo que lo menciona, parece que habla de las Capitulaciones Matrimoniales porque dice que la cláusula, y si se habla de ellos, es porque hay un contrato de capitulaciones, este artículo menciona:

"Es nula la cláusula en cuya virtud uno de los cónyuges ha de percibir todas las utilidades. Tampoco se permite establecer que alguno de los socios sea responsable por las pérdidas y deudas comunes de una parte, si excede a la que proporcionalmente corresponda, a su capital o utilidad."³⁴

Por lo que se puede concluir que si existen las Capitulaciones Matrimoniales en el Estado de Hidalgo, y que a través de ellas se pacta que tipo de régimen será el que se va a utilizar, y si es sociedad conyugal, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, y deberá de reunir lo que señala el artículo 66 de ese Código; y al igual, si lo que se escoge es el régimen de Separación de Bienes, los contrayentes deben de realizar un inventario de sus bienes e incluirlo en sus Capitulaciones Matrimoniales.

Es decir, que no importa el régimen que elijan, siempre hay que realizarlas, aunque nunca se lleve a cabo en la práctica.

No todos los Países pueden aportarle algo a Veracruz; de los que más destacaron fueron, el de Francia, debido a que allá son obligatorias y así debería

³⁴ Obra citada, página citada, artículo 67.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FALTA

PAGINA

133

CONCLUSIONES

Una vez que hemos analizado a lo que son las Capitulaciones Matrimoniales, descubrimos la gran necesidad que existe de que en la sociedad se den a conocer con todos sus alcances que la misma tiene, pues descubrimos a algunos Países que tienen mayor regulación de ellas, llevándose a nuestro País por mucho, pues nuestros estado de la República tienen muy poco alcance en esta materia.

Como observamos, Veracruz debería de aprovecharse de las mejores estipulaciones de cada uno de los Países que analizamos, siempre buscando alcanzar lo más favorable para nuestro sistema matrimonial.

Si México, sobre todo Veracruz trata de responsabilizar más a los contrayentes sobre el régimen patrimonial de su matrimonio, inculcándoles la educación sobre realizar las Capitulaciones Matrimoniales con anterioridad a la celebración del matrimonio, ellos se verían más obligados a planear mejor su forma patrimonial, pensando razonadamente en crear las Capitulaciones Matrimoniales para poder regir con mayor seguridad su patrimonio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Observamos que las Capitulaciones Matrimoniales tienen una naturaleza jurídica distinta a la del matrimonio, pues a pesar de que está supeditada a la celebración del mismo, tiene cierta independencia que las caracteriza, pues aún terminado el matrimonio, ellas van a seguir existiendo en tanto cumplan con el objeto que las creo, regular un patrimonio que ellas mismas crean con bienes presente y/o futuros, y deudas que se comprometieron a pagar, por eso mismo se dice que son un contrato accesorio sui generis, pues en su forma es sólo un contrato accesorio, pero en esencia tiene vida propia distinta al matrimonio.

Las Capitulaciones Matrimoniales persiguen como su finalidad primordial la de regular un régimen patrimonial que pueda asegurar un haber económico seguro para el matrimonio, buscando lo mejor para ese matrimonio, así como el contribuir a los fines esenciales del matrimonio, como los gastos de contribución a dicho matrimonio.

La celebración de las Capitulaciones Matrimoniales debe de realizarse como lo exige la ley, por escritura privada si los bienes que se integran al régimen de sociedad conyugal sólo son muebles, pero si son inmuebles, deberá ser en escritura pública y ante notario titulado y que además se tiene que inscribir en el Registro Público de la Propiedad; y si los contrayentes deciden optar por el régimen de separación de bienes, las capitulaciones no serán necesarias la celebración en escritura pública ni la de inscribirlas en el Registro Público de la Propiedad, sólo será necesario este trámite cuando se realicen durante el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

matrimonio y el régimen que predominaba con anterioridad era el de sociedad conyugal y se contemplaban bienes inmuebles; y por lo tanto para poder tener mayor seguridad jurídica se realiza esa formalidad.

Las autoridades deben de implantar mejores sistemas legislativos en donde se regulen de una mejor forma a las Capitulaciones Matrimoniales, tratando de informar al público, de la posibilidad que tienen de realizar las Capitulaciones Matrimoniales, aún cuando ya estén casados y tengan un régimen patrimonial vigente en su matrimonio.

El estudio de esta tesis debe de servir para llegar a las conciencias de los legisladores siempre buscando lo mejor para la sociedad. Si es que realmente nuestro sistema legislativo Estatal quiere que la gente participe deben de ayudarlos a conocer más sus derechos.

No es posible que sólo las personas que estudian Licenciatura en Derecho sepan que existe este contrato matrimonial llamado Capitulaciones Matrimoniales, pues el resto de la sociedad tiene derecho saber de ellas; si vemos que del 100% de la sociedad, sólo las personas relacionadas con el Derecho tienen conocimiento de las mismas, podemos decir que la mayor parte de la población no saben que son y peor aún algunos ni siquiera saben que existen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROPUESTAS

PRIMERA.- Se propone con fundamento y por medio de ésta Tesis, una reforma o adición al TITULO QUINTO, CAPITULO I, II y III del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, en su parte relativa "DEL CONTRATO DE MATRIMONIO CON RELACIÓN A LOS BIENES"; dicha reforma o adición consiste en que se ponga dentro de este Título, un capítulo especial que se llame Capitulaciones Matrimoniales.

SEGUNDA.- Se propone que las Capitulaciones Matrimoniales se lleven a la práctica en el Estado de Veracruz, imponiendo que su otorgamiento antes de la celebración del matrimonio sea obligatorio; así como sucede en Francia.

TERCERA.- Se propone que exista un formato de cómo pueden realizar las Capitulaciones Matrimoniales para que los contrayentes tengan una idea de cómo realizarlas, y que se den a conocer la existencia de estas Capitulaciones a la sociedad por medio de la prensa o de cualquier otro medio que sirva para ello.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BAQUEIRO ROJAS, EDGARD; "DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES"; Editorial Harla Oxford; México 1999.
- 2.- CHÁVEZ ASENCIO, MANUEL F.; "LA FAMILIA EN EL DERECHO. RELACIONES JURÍDICAS CONYUGALES"; Editorial Porrúa; Quinta Edición, México, 2000.
- 3.- DE PINA, RAFAEL, DE PINA VARA, RAFAEL; "DICCIONARIO DE DERECHO"; Editorial Porrúa; Vigésima quinta edición; México, 1998.
- 4.- GALINDO GARFIAS, IGNACIO; "DERECHO CIVIL, PRIMER CURSO: PARTE GENERAL, PERSONAS Y FAMILIA"; Editorial Porrúa; Vigésima edición; México, 2000.
- 5.- HERNÁNDEZ CADENA, MARÍA ELENA; "EL PATRIMONIO DE LA FAMILIA. DERECHO DE LA FAMILIA"; México, 1997.
- 6.- IBARROLA, ANTONIO DE; "DERECHO DE FAMILIA"; Editorial Porrúa, México, 1993
- 7.- MAGALLON IBARRA, JORGE MARÍO; "INSTITUCIONES DEL DERECHO CIVIL 3: DERECHO DE LA FAMILIA"; Tomo III, Editorial Porrúa, México, 1998.
- 8.- MARGADANT S., GUILLERMO FLORIS; "DERECHO ROMANO"; Editorial Esfinge; Vigésima primera Edición; México, 1995.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 9.- MARGADANT S., GUILLERMO FLORIS; "INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO", Editorial Esfinge; Décima tercera Edición; México, 1997.
- 10.- MARÍNEZ ARRIETA, SERGIO TOMÁS; "EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO EN MÉXICO"; México, 1984.
- 11.- MONTERO DUHALT, SARÁ; "DERECHO DE FAMILIA"; Editorial Porrúa; México, 1992.
- 12.- PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA; "PANORAMA DEL DERECHO MEXICANO: DERECHO DE FAMILIA"; Editorial Mc. Graw Hill; México, 1997.
- 13.- ROJINAS VILLEGAS, RAFAEL; "DERECHO CIVIL MEXICANO. TOMO SEGUNDO DERCHO DE FAMILIA"; Editorial Porrúa; Novena Edición; México, 1998.
- 14.- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO, SÁNCHEZ CANTÚ, SILVIA; "FORMULARIO DE DERECHO FAMILIAR Y JURISPRUDENCIA"; Editorial Cárdenas; México, 1993.
- 15.- SÁNCHEZ MEDAL URQUIZA, JOSÉ RAMÓN; "LA FAMILIA EN EL DERECHO: DERECHO DE FAMILIA DE MÉXICO"; Editorial Porrúa; México, 1991.
- 16.- SÁNCHEZ MEDAL URQUIZA, JOSÉ RAMÓN; "LOS GRANDES CAMBIOS EN EL DERECHO DE FAMILIA DE MÉXICO"; Editorial Porrúa; Segunda Edición; México, 1991.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISGRAFIA

- 1.- "CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL"; Editorial Delma; México 2002.
- 2.- "CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRES Y SOBERANO DE VERACRUZ"; Editorial Cájica; Puebla, 2002.
- 3.- "CÓDIGO FAMILIAR Y DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE HIDALGO"; Editorial Delma; México, 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ICONOGRAFIA.

- 1.- <http://www.dif.df.gob.mx/asistjuridica/cm matrimoniales.html>
- 2.- <http://www.granada.org/gr.nsf/df9bc90373b2fa79c12565a80064b79a/506e5520a9b23660c12567d800275f4b?OpenDocument>
- 3.- <http://www.todalaley.com/modguia21p54.htm>
- 4.- <http://www.webjuridico.net/ma/ma001.htm>
- 5.- <http://www.paraguaygobierno.gov.py/reformaparcialdelcodigo.html>
- 6.- <http://www.parlamento.gub.uy/Codigos/CodigoCivil/1996/I4P2T7.htm>
- 7.- <http://www.anfirion.cl/actualidad/relacion/alegisla/ccmodifi/a00166.htm>
- 8.- http://www.guiadelosnovios.cl/pags/matr_civil/cont2_regimenes.html
- 9.- <http://www.eurosur.org/FLACSO/mujeres/guatemala/legi-2.htm>
- 10.- http://www.gacetaoficial.cu/cfdisp_transit.htm
- 11.- http://www.leyesnet.com/Ver_Codigos.asp?CodigoID=89

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

147

- 12.- <http://www.losmatrimonios.com/asesorlegal/capitulaciones.htm>
- 13.- <http://www.legalinfo-panama.com/susderechos/susderechos.php3?id=11>
- 14.- http://www.venezuela.anuntisinmobiliaria.com/tu_diccionario.asp
- 15.- <http://www.lexjuris.com/LEXLEX%5Clexcodigoc%5Clexcapitulaciones.htm>
- 16.- http://www.fundaciontriangulo.es/familia/e_LeyParejasAragon.htm
- 17.- <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/CC/4T3.htm>
- 18.- <http://www.elabogadoadomicilio.com/matrimonio6.htm>
- 19.- <http://www.bfley.com/recursos/foral/7.htm>
- 20.- <http://www.aragob.es/pre/iam/publicac/folleto/matrim.htm>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN